

301809

64  
2ej.



**Universidad del Valle de México**

**Escuela de Derecho**

**Con Estudios Incorporados a la**

**Universidad Nacional Autónoma de México**

**Estudio de los Delitos en Contra de la Vida y la  
Integridad de las Personas en Agravio de Menores.**

**TESIS PROFESIONAL**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**Salvador Velázquez Bobadilla**

**MEXICO, D. F.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**1989**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



D. TIPOS DE MALTRATO.....	78
E. SEXO DE LOS PADRES MALTRATADORES.....	80
F. FRECUENCIA DE EDAD DE PADRES MALTRATADORES.....	81
G. ESTADO CIVIL DE LOS MALTRATADORES.....	83
H. ESCOLARIDAD DE LOS PADRES MALTRATADORES.....	84
I. OCUPACION DE LOS PADRES MALTRATADORES.....	85
CAPITULO CUARTO: LOS DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO	
DE MENORES.....	88
1. LESIONES.....	88
2. HOMICIDIO E INDUCCION AL SUICIDIO.....	97
3. INFANTICIDIO.....	100
4. ABANDONO DE PERSONAS.....	101
CONCLUSIONES.....	107
BIBLIOGRAFIA.....	112
DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.....	113
HEMEROGRAFIA.....	113
LEGISLACION.....	113
OTRAS FUENTES.....	113

## PRESENTACION

El maltrato a los menores de edad ha sido constante a través de todos los tiempos, aunque las metas o fines que esta conducta persigue, no han sido los mismos en toda época. Primeramente se aplicaron medidas muy duras a los niños, dentro de un marco educacional que respondía los patrones de otros tiempos.

Pero en la actualidad, los avances de la psicología y los criterios sobre la educación han cambiado, por lo cual el maltrato a menores no puede seguir contemplándose como forma de educar. Si bien el sustentante acepta que ocasionalmente algún golpe leve o un fuerte regaño es necesario en la educación o que las necesidades económicas actuales implican un descuido de los menores, esto no significa que puedan tolerarse las verdaderas torturas que algunos menores padecen a manos de quienes deberían velar por su seguridad o si no la completa situación de abandono, forma cruel de general maltrato en los hijos a quienes en ocasiones no son sino un estorbo para el padre desobligado.

A pesar del trabajo institucional desarrollado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es necesario que el sistema jurídico participe con una legislación suficiente y actualizada en el combate contra el síndrome del niño maltratado, manifestación de una cultura enfer

ma y de decadencia moral indignas de un México moderno.

El sustentante espera con este trabajo haber contribuido a despertar interés por perfeccionar nuestro sistema jurídico penal en lo referente a la salud del menor como bien jurídico a tutelar.

# C A P I T U L O   P R I M E R O

## ANTECEDENTES HISTORICOS

1. ANTIGUEDAD.
2. EDAD MEDIA.
3. ANTECEDENTES EN MEXICO.

CAPITULO PRIMERO  
ANTECEDENTES HISTORICOS

SUMARIO: 1. Antigüedad; 2. Edad Media; 3. Antecedentes en México.

1. ANTIGUEDAD:

La antigüedad remota abarca la primera época de la humanidad, desde que el hombre aprendió a escribir y la Antigüedad Clásica comprende los tiempos de Grecia y Roma, hasta las -- grandes invasiones del siglo V, d.C. (1).

Durante estos períodos encontramos muchas formas de castigo y maltrato para los menores de edad, pero sucede que no podemos hablar de una situación de criminalidad forzosamente, -- pues en aquellos tiempos la mayoría de esos maltratos estaban institucionalizados y se aceptaban como parte de la vida social y por lo tanto, si bien no dejan de ser maltratos inferidos a menores, también es cierto que la humanidad no había desarrollado la moralidad que tutela a todos los seres humanos e impone límites a las diferentes conductas del hombre -- en sociedad.

La mitología griega es un claro ejemplo de los extremos a que podía llegar el maltrato a los menores, recordemos algunas de las historias más significativas:

---

1. GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO. Selecciones del Reader's Digest. t. I, 1972, México, Pág. 193.



El viejo titán Cronos ha destronado a su padre Urano y temeroso de que alguno de sus hijos repita la historia, ha decidido engullir a cuantos hijos tenga de su relación con Rea, - su esposa, así lo hace con Hastia, Hera, Deméter, Poseidón y pretende hacerlo con el mismo Zeus, pues Urano, al ser destronado le predijo que un hijo suyo también lo destronaría y llegaría a ser el dios soberano en su lugar. Tal profesía le preocupaba tanto que por eso se apoderaba de todos sus hijos y los engullía de un solo bocado sin piedad alguna. Cuando nace Zeus, Rea, para salvarlo, recurrió a la estratagema de presentarle a Cronos una piedra envuelta en pañales, meciéndola en sus brazos como si se tratara de un niño. Cronos en la penumbra de la noche no se dio cuenta de que lo que comió fue una piedra. Rea corrió entonces hacia su hijo, lo tomó en brazos y huyó protegida por las sombras de la noche; después de mucho caminar llegó a la isla de Creta, donde se refugió y en el centro de un espeso bosque de la isla, se abrió una profunda grieta, en la cual Rea encargó a su hijo al cuidado de la hiedra, las ninfas del bosque y la cabra Analtea, gracias a lo cual Zeus creció sano y fuerte; pasando el tiempo, efectivamente llegó a destronar a su padre y a liberar a sus hermanos que permanecían vivos en las entrañas de Cronos, - quien fué privado de la vista y lanzado al espacio. (2)

Otra historia mitológica que nos muestra la crueldad a -

---

2. Cfr. GRAVES, Robert. Los Mitos Griegos. t. I, Ed. Losada, S.A., 1967. Buenos Aires, Págs. 42 y ss.

que podían llegar los griegos para con los menores, es la de Edipo, quien siendo hijo de Layo, rey de Tebas, es abandonado en medio del bosque también un oráculo había predicho que el niño mataría a su padre y además se casaría con su madre, lo cual llegó a ocurrir precisamente en virtud de dicho abandono; pues Edipo fue rescatado y educado como hombre de bien - por otro matrimonio, cuando Edipo crece y acude al oráculo y éste le repite el vaticinio, él decide abandonar a quienes - cree sus padres para evitar el cumplimiento de la profecía y así llega a matar a su padre Layo a quien no conocía y no sabía que era su padre y tiempo después se casa con su madre, - sin saber también que lo era. (3)

Pero una historia que nos revela como antecedente de la - pederastai es la de Ganimedes, príncipe troyano, hijo de Laomedonte y de Calliroe, a quien Zeus rapta en forma de águila en el Monte Ida en Frigia y lo llevó al Olimpo para hacerle - copar de los dioses y para tenerlo como mancebo. (4)

Ahora bien, independientemente de estos breves ejemplos - tenemos datos históricos de conductas definitivamente perversas de parte de los griegos, conductas que son inexplicables considerando que Grecia fué la madre de las culturas occidentales y llegó en otros aspectos a las cimas más altas de los valores humanos.

---

3. Cfr. Idem. t. II. Págs. 8 y ss.

4. Idem. t. I. Págs. 133 y ss.

Se sabe que los padres abandonaban a los hijos no queridos exponiéndolos al frío y al hambre sin que esta conducta - resultará delictuosa, era una costumbre generalizada; los padres que rebasaban el número de hijos que querían o que por otra parte, tuvieran muchas hijas, considerando que las hijas eran improductivas, las exponían para que murieran de hambre y frío (5). Medida coincidente con las modernas políticas de planificación familiar, si bien éstas son menos brutales, - - pues prefieren asesinar mediante el aborto y el microaborto - provocado por el DIU.

En Esparta se acostumbraban las ordalías, o pruebas en - que mediante la fortuna o el hado, el menor debería demostrar que merecía vivir y ser ciudadano. Los menores eran abandonados alrededor de los seis años de edad en el monte y ellos deberían regresar a la ciudad por sus propios medios y así demostrar que eran aptos para ser espartanos (6); claro que muchos no regresaban, pues eran devorados por las fieras o morían de hambre y sed; también es sabido que en Esparta a los deformes o incapacitados físicamente, en cuanto nacían eran lanzados desde el monte Taigeto al abismo por ideas de tipo eugenésico (7). También esta medida coincide con los actuales apóstoles del aborto y la esterilización.

---

5. LOREZ REYES, Amalia. Historia Universal Ed. CECSA 1972. México. Pag. 121.

6. Idem,

7. Idem. Pag. 123

Sin embargo, observemos que el maltrato a menores no era exclusivo de los griegos, ya en la Biblia encontramos varias historias que demuestran la mentalidad de un pueblo entregado a Dios, y que a veces a pecado de falta de caridad; recordemos la historia de Abraham, quien está a punto de matar a su hijo Isaac y si no es Dios mismo quien se lo evita, hubiera - culminado el filicidio (8), recordemos que el mismo Abraham - es capaz de abandonar a su suerte a su hijo Ismael junto con la madre de éste (9). Pero el episodio que nos muestra más - claramente hasta donde puede llegar una persona envenenada - por el poder y el fanatismo, es el de los Santos Inocentes, resulta que después del nacimiento de Cristo, el rey Herodes, temeroso de que el recién nacido le pueda disputar el trono, ordena asesinar a todos los niños recién nacidos, pues irritado sobremanera porque los magos del oriente no le informaron sobre el nacimiento del Mesías, mandó matar a todos los niños que había en Belén y en toda la comarca, de dos años abajo, - conforme al tiempo de la "aparición de la estrella" que había averiguado de los magos. (10)

Los asesinatos de menores eran cosa común en las guerras de la Antigüedad, los romanos devastaron Cartago, piedra so bre piedra y el severo Catón, ejemplo de los romanos terminado

---

8. Cfr. SANTA BIBLIA, Ed. Vilamala, 1953, Barcelona, Pág.88-89

9. Idem, Pág. 86.

10. NUEVO TESTAMENTO, Ed. Vilamala, 1953, Barcelona, t.I,P.16

ba sus discursos en el senado siempre incitando la destrucción de Cartago y se llegó a proclamar que no quedara ni un cartaginés vivo ni en el vientre de su madre. (11)

Tuvo que llegar el Cristianismo como nueva verdad y la evocación del pasaje bíblico cuando Jesús ordena "Dejad que los niños se acerquen a mí...", para que la humanidad cobrara conciencia del trato preferente y protección que requieren los menores de edad y que si bien una dosis de energía es necesaria en el período de educación, ésta debe quedar sometida al amor que se tenga por el educando.

## 2. EDAD MEDIA:

Durante la Edad Media el cristianismo se difunde por toda Europa y establece una nueva visión para el trato con los menores, los menores son protegidos y considerados como lo más valioso que pueda tener la familia, el principio de "Creced y multiplicaos" y el de aceptar todos los hijos que Dios quiera mandar a las familias si viven y así se considera una bendición tener hijos, por eso los atentados contra los menores se convierten en un crimen de la humanidad; sin embargo, encontramos muchas situaciones de maltrato; tenemos que de acuerdo con el derecho económico, el menor de edad es imputable desde los siete años, ya que en lo conducente, el derecho penal canónico distingue dos períodos: la infancia y la verdadera y -

---

11. LOPEZ REYES, Amalia. Op. Cit. Pag. 141.

propia minoría de edad, que se inicia después de los siete años y termina a los veintiuno. El niño es considerado por la Iglesia, con presunción iuris tantum, para todo efecto "non - sui compos" (sin su propio deseo) y en el campo del derecho penal, tal presunción se convierte en iuris et de iure y como tal, es indestructible, aún cuando en un caso concreto, resulte que se haya alcanzado el uso de razón y esto porque los niños son considerados como incapaces para entender y querer un delito, que por lo tanto no se les puede imputar. En cambio por cuanto hace a los menores que hayan pasado de los siete años, hay la presunción de capacidad para entender y querer un delito y por lo tanto, de la imputabilidad, a menos que no hayan alcanzado aún el uso de razón y de cualquier manera la minoría de edad representa un motivo de disminución de la imputabilidad tanto más válido cuanto más cerca de la infancia está el menor. (12)

Sin embargo, a pesar de que el sistema de alguna manera se restringió en castigar brutalmente a menores, en el mundo de los hechos subsisten muchas conductas brutales, recordemos la Guerra de las Rosas en Inglaterra, en la cual se llegaron a cometer verdaderas brutalidades contra los hijos de las dos casas combatientes, la de York y la de Lancaster que llegaron al bandolerismo que asolan todo, incluyendo la voracidad bri-

---

12. DELLA ROCA, Fernando. Manual de Derecho Canónico. t. II, Edic. Guadarrama, Págs. 225 - 226.

tánica sobre Francia, situación que no terminó hasta la muerte de Enrique VI y el advenimiento de la casa de los Tudor, - con el entronamiento de Enrique Séptimo. (13)

Ahora que por otra parte, durante la Edad Media también - se desarrollaron las ciencias ocultas y la brujería; se desarrollan los rituales satánicos en que el mundo civilizado retrocedió a pasadas épocas y desandó un camino que había desembocado en la orgía y el desenfreno y en esos tiempos de satanismo oculto pero desbocado entre sus seguidores, destaca el caso del diabólico Gil de Rais, mariscal de Carlos VII de - Francia quien rodeado de hechiceros quiso gozar de placeres - satánicos; el astrólogo Prelati le aconsejó que efectuara sacrificios humanos para atraerse al diablo y así cobró su primera víctima en un muchacho a quien degolló y cortó las manos, le arrancó el corazón y le sacó los ojos. A partir de ese momento hasta que fué ajusticiado fué un azote para los pobladores de Anjou y Bretaña; los niños desaparecían, sembrando dolor y desconcierto en la comarca, casi mil menores, según se supo después los asesinados por el sádico mariscal.

A los niños raptados se les arrojaba a un pozo seco. Allí esperaban el encuentro mortal con su raptor. Al oscurecer, - cuando ya sus sentidos eran irritados por el jugo de las carnes de venado y por brebajes preparados de especias, se les -

---

13. Cfr. PIRENNE, Jacques. Historia Universal. t. II, Grolier Págs. 228 y ss y ENCICLOPEDIA SALVAT. 1984, México, t. 7, Págs. 1789 y 1800.

desnudaba a los muchachos y se les amordazaba. Con un puñal en la mano, cortando los miembros de ellos iba satisfaciendo el mariscal sus instintos. Otras veces les hendía el pecho y bebía el último soplo de sus pulmones. También les abría el vientre y se sentaba sobre las entrañas abiertas, mirando al tiempo a su víctima en los últimos estertores de la muerte.

A los niños asesinados, se les despedazaba y sus carnes - hechas jirones, junto con las ropas que habían vestido, eran quemadas en el hogar, destruyendo de esta forma, aunque a veces llegó a incinerarlos, todo vestigio del crimen. Realmente se hace difícil detallar las torturas sádicas a las que sometió este bárbaro mariscal a cientos de niños.

En sus últimos crímenes se satisfacía este desequilibrado con el placer de engañar a quien iba a matar: Cuando llevaban a su cámara a uno de aquellos desventurados niños, sus secuases le colgaban de un gancho fijo en el muro y en el momento en que el niño estaba próximo a morir ahorcado, Gil de - - Rais ordenaba muy enfadado que lo bajasen, librándole de la cuerda. Entonces sentaba al pequeño en sus rodillas, le reanimaba, le mecía, secaba sus lágrimas y le decía, mostrándole a sus cómplices: "Estos hombres no son malos; pero ya ves cómo me obedecen. No tengas miedo que yo te salvo la vida y te devolveré a tu madre". Y cuando el niño, lloroso, se abrazaba agradecido, súbitamente sacaba un cuchillo y le seccionaba



el cuello, aprovechándose entonces del cuerpo moribundo. (14)

Serriamente perturbado de sus facultades mentales, fue des cubierto, juzgado y condenado, fue llevado a morir en la ho- guera en el año de 1440. El sádico homicida temblaba de pa- vor. Quiso que lo acompañara hasta el lugar de su muerte una cohorte de monjes, a los que pidió fueran implorando en voz - alta su perdón. Y muchos espectadores de su muerte, senci- - llos creyentes, se compadecieron de aquel hombre que iba a mo- rir entre rezos, apretando contra su pecho un crucifijo. (15)

### 3. ANTECEDENTES EN MEXICO:

El maltrato al menor no es algo nuevo, "A través de la - historia de la humanidad, el abuso del menor es un hecho cono- cido que ha presentado a todos los pueblos, culturas y razas, en todos los tiempos y en todas las esferas sociales, es de- cir, el problema es universal; por lo que este fenómeno so- - cial se contempla en México desde la época prehispánica hasta la actualidad, y se habla del maltrato a los menores en los - diferentes estratos sociales por medio de la proyección de su medio ambiente donde se desenvuelven, sin importar su nivel - económico o religión que profesen; hablando de la educación - ancestral de los niños mexicanos como representación de un pa

---

14. GRAU, Joaquín. Historia del Castigo. Ed. Bruguera, S.A. - 1962, Barcelona, Págs. 140 a 145.

15. Idem.

pasado cultural nuestro, aún se tienen ciertas características de esa educación ancestral en la conducta o correctivos - actuales de los diferentes grupos culturales en nuestro país" (16).

Los antecedentes se encuentran desde la época de los aztecas y ya Francisco Javier Clavijero lo relata así: "Desde la infancia se acostumbraba a los menores a sufrir el calor y el frío, por lo que, al cumplir los cinco años de edad los entregaban a los sacerdotes para que fueran educados en los seminarios, o si se habían de criar en casa con sus padres, comenzaban a imponerles el culto a los dioses y enseñarles la manera de orar y de implorar su protección, llevándolos frecuentemente a los templos para aficionarlos a la religión, colocándoles en las manos un bracerillo para que incensasen a los ídolos, se les inculcaba horror al vicio, recato en sus acciones, respeto a sus mayores y amor al trabajo. Se les hacía dormir en una estera y no les daban de comer, más alimento que el que exigía la necesidad de la vida, ni más vestido que el necesario para el reparo de la honestidad". (17)

También se sabe que cuando llegaban a la adolescencia se les adiestraba en el manejo de las armas y sus padres, si -- eran militares, los llevaban consigo a la guerra para que per

---

16. VAZQUEZ ESPINOZA ANTONIO. Estudios de Historia Novohispana. Ed. Patria. 1944, México, Pág. 236.

17. CLAVIJERO, Francisco Javier. Historia de México antes y después de la Conquista. s.e. 1787, t.III. Págs.3345 y 3346.

dieran el miedo y se les instruyera en el arte militar, si - sus padres eran labradores o artesanos, se les enseñaba cómo tejer e hilar, aparte de que se les obligaba a bañarse con - frecuencia para que obtuvieran el hábito de la limpieza. En - este sistema de educación, se procuró que a los hijos se les mantuviera ocupados, a los menores desobedientes se les obligaba a inclinar su cabeza sobre el humo de chiles tostados, - con los brazos en cruz posteriormente eran abandonados en una cueva y otra forma de corregirlos era colgándolos de los cabllos de las sienes mientras que se les golpeaba con una vara, o se les incaba sobre piedras sosteniendo una gran roca sobre su cabeza. Estos castigos demuestran la severidad de una educación teocrática que impone su mística guerrera y religiosa.

(18)

Por otra parte, la mística religiosa también implicaba - maltrato a menores:

"En la ceremonia dedicada al dios Tláloc, se castigaban a los menores que habían cometido faltas o errores durante el - año, con el ayuno de cuatro días. Otra forma de maltrato era que se les golpeaba y arrojaba al lodo, dejándolos en un estado muy crítico". (19)

Son conocidos además los rituales de sacrificios humanos en los cuales comunmente eran utilizados niños; tenemos el daq

---

18. VAZQUEZ ESPINOZA, Antonio. Op. Cit. Pág. 238.

19. LEON PORTILLA, Miguel. De Tehotihuacán a los Aztecas. UNAM 1983, México, Pág. 256.

to de que hacían búsqueda de niños con dos o tres remolinos - formados con el pelo de la cabeza para ser sacrificados, toda vez que estos menores eran más apreciados por los dioses.

Con la llegada de los españoles la situación cambia, pero sin que esto signifique que haya desaparecido durante la colonia el maltrato a los menores, aunque si cambió el estilo y - forma de los maltratos sufridos.

El mestizaje aparece como fenómeno social y la unión de - culturas tan diferentes a veces da lugar a hechos sociales im pensados, como lo es el caso de la barraganía, forma de unión entre un español casado en España y una mujer nativa de origen indígena. Se heredan muchos de los problemas de la vieja Europa y aparece esa forma de discriminación entre hijos legítimos y naturales, dándose el caso de que los hijos naturales son ocultados o no reconocidos por el padre; el mismo Martín Cortés, hijo de Hernán Cortés y Doña Marina, debió de haber - sufrido la discriminación que le correspondía como hijo bastardo, quizás por eso fue llevado a España a la edad de cinco años, donde después de estudiar en un convento, ingresó al - ejército y prestó servicios en Argel y en Alemania (20), lo - cual parece poco digno de una persona descendiente del gran - conquistador.

Los cambios violentos y cortantes de la cultura precolom-

bina, surgieron aparejados a los modelos de la vida española, debido a este hecho son modificadas algunas costumbres, sin - que desaparezcan por completo las anteriores, ya que aún pre- valecen ciertos rasgos derivados de algunas tradiciones que - han sido influidos por otras corrientes, surgiendo una amalgã ma educativa, considerándose importantes o más sobresalientes su forma de vida, pensamiento y cultura general, amalgama que no es indígena ni española, sino mexicana. (21)

Durante el período llamado del México Independiente, la - nación ha trazado un perfil nacional, en el cual han surgido varios aspectos que indican unas formas de maltrato del menor típicas de nuestra nación: el machismo por ejemplo ha dado lu gar a que los padres tengan hijos con varias mujeres, lo cual ya en sí implica formas de maltrato, pues no se puede ser - - buen padre en tres o cuatro hogares; por otra parte el macho está acostumbrado a que sus mujeres le sirvan a él y junto - con las mujeres, también los hijos, sin que él por otra parte cumpla su función y su rol de una manera saludable para con - la sociedad familiar; los hijos para el macho vienen siendo - una prueba de su "hombría", pero no unos seres humanos en for mación a quienes se debe guiar por el mejcr camino y con el - mejor ejemplo. Es común que los castigos que infringe el ma- cho mexicano son más propios de un campo de concentración que de un padre de familia y basta ver el índice de niños lesiona

---

21. Cfr. LEON PORTILLA, Miguel. Op. Cit. Pág. 256.

dos en los hospitales ubicado en las zonas más populares de -  
nuestra ciudad, para concluir que muchos de los padres más -  
que corregir a sus hijos, buscan satisfacer en ellos sus frus-  
traciones personales, por no decir animal, ya más radica esa  
malsana ira contra los hijos en aspectos de psicología animal  
que en el ánimo de corregir supuestos.

En el presente siglo los valores se han deteriorado, en -  
gran parte por la funesta influencia que cine y televisión -  
ejercen sobre las masas: es común ver en el cine o en la tele-  
visión todo tipo de influencias, sin que las ejercidas contra  
menores sean la excepción; aunque supuestamente en los medios  
de comunicación se censuran tales hechos, la verdad es que el  
exhibirlos con el morbo propio de los medios de comunicación,  
lo único que se logra es que las conductas violentas cometi-  
das en agravio de menores se vean con una naturalidad propia  
del circo romano, cuando se llegó a presentar el inmundo espec-  
táculo de niñas violadas por mandriles y niños castrados en -  
la arena, para servir de alimento a las fieras posteriormente  
(22)

Baste revisar alguna de esas publicaciones morbosas de am-  
plia circulación a ciencia y paciencia de las autoridades, pa-  
ra encontrar algún caso de niñas violadas por los padres o pa-  
drastros, niños secuestrados para satisfacer a pederastas o -

peor: bebés que son destazados para utilizar sus órganos en trasplantes.

Se puede concluir que el maltrato a menores dentro y fuera del hogar, es uno de los ejemplos más trágicos de la humanidad y de violencia de parte del ser humano contra su propia especie; dentro de los crímenes violentos es de los menos controlados, acontece diariamente y va en aumento, a pesar de ello y de congresos sobre el maltrato al menor, la indiferencia de las autoridades para llevar a cabo el diagnóstico para combatir el problema, demuestra que hay mayor interés por la protección de narcotraficantes y drogadictos que por la protección de los niños, las razones del silencio son complejas y solo se entrevén e implican rasgos personales de sujetos condicionados a una sociedad, donde la violencia es habitual y carece del sentido social; implicando el mismo desconocimiento y dificultad para practicar la labor suficiente que permita descifrar la etiología y génesis del problema; que en gran parte radica sobre los límites del derecho a corregir; pues si bien es cierto que el castigo implica un maltrato, también es cierto que el castigo es necesario dentro de la formación de los menores; pero cuando el objetivo fundamental es integrar adecuadamente al niño a la sociedad; no cuando se buscan satisfacer en el menor, mediante la violencia las frustraciones personales o sociales de quien supuestamente está educando al niño

Actualmente no se ha cuantificado el problema del maltrato en su totalidad, dado que no se han realizado investigaciones a fondo que den resultados satisfactorios del problema, - cuya identificación es casual y difícil.

"Se puede decir que el maltrato a los menores es el producto de la violencia de las sociedades y no se puede enfocar sólo desde el punto de vista psicológico del agresor, hay que estudiar los factores sociales y ambientales involucrados en dicho fenómeno. Se sabe que el desempleo, el hacinamiento, - la sobrepoblación, la ignorancia, los factores nutricionales y educacionales contribuyen a exacerbar y complicar las situaciones del maltrato, pero se sabe también, que no es privativo de las clases sociales más carenciadas, en otros niveles y a mayor sofisticación social y cultural, el maltrato se matiza bajo formas de agresión encubiertas, se habla entonces de maltrato emocional de la indiferencia, del descuido afectivo, etc., características que dejan secuelas en la personalidad - del menor en formación y desarrollo. (23)

---

23. PEREGRINA PELLON, Luis. Relatoria del Manejo del Niño Maltratado en México. Clínica de Salud Mental, Memoria de - Seminario. 1983, México. Pág. 76.



## C A P I T U L O   S E G U N D O

### MARCO JURIDICO GLOBAL

1. EVOLUCION JURIDICA DE LA PROTECCION AL MENOR.
2. CARTA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.
3. EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

CAPITULO SEGUNDO  
MARCO JURIDICO GLOBAL

SUMARIO: 1. Evolución jurídica de la protección al menor; 2. Carta de los derechos del niño; 3. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

1. EVOLUCION JURIDICA DE LA PROTECCION AL MENOR:

El maltrato al menor puede presentarse, desde los aspectos legales, de acuerdo a la evolución que ha tenido; la institución de la Patria Potestad a través de venticinco siglos se inició en la Ley de las Doce Tablas de Roma, en el siglo V a.C., y desde entonces corre su evolución hasta nuestro Código Civil para el Distrito Federal. (1)

La Patria Potestad en el antiguo derecho civil establece la facultad de los padres de manera tal que abarcaba los poderes de vida y muerte sobre los hijos, esposa y nietos, además de permitir darlos en esclavitud.

En esta época, la única autoridad tutelar para el menor - que existió fué el consejo familiar, que se reunía por tradición social o en base a ciertas cuestiones religiosas. "Las leyes que marcaban las XII tablas fueron formuladas en un período de doce años, en ellas intervinieron plebeyos y patricios con el fin de definir y limitar los derechos de los ma-

---

1. ALAYON, Norberto. Organó Informativo Estudiantil. T.S. Ed. Humanitas. 1976, México. Pág. 76.

gistrados patricios y principalmente de los cónsules, esta acción creó el primer freno a los excesos de la práctica de corrección que ejercían los que tenían a su cargo la Patria Potestad". (2)

La potestad paternal pertenece al jefe de familia, sobre los descendientes que forman parte de la familia civil y por lo tanto no puede ejercerse más que por un ciudadano romano - sobre un hijo también ciudadano. El carácter principal de esta autoridad es que tiene menos por objeto la protección del hijo que el interés del jefe de familia. De este principio - derivan las consecuencias siguientes:

a) No se modifican a medida de este desarrollo las facultades de los que están sometidos, ni por la edad, ni por el - matrimonio se les puede libertar de ella.

b) Sólo pertenece al jefe de familia, aunque no siempre - es el padre quien la ejerce, mientras le esté sometido, su autoridad se borra delante de la del abuelo paterno.

c) Y por último, la madre no puede tener nunca la potestad paternal. (3)

Esta potestad confería al jefe de familia derechos rigurosos y absolutos, análogos a los del amo sobre el esclavo, y -

---

2. Idem. Pág. 82.

3. PETIT, Eugène, Tratado Elemental de Derecho Romano. Ed. Nacional. 1976, México. Págs. 100 y 101.

y ejercía al mismo tiempo que sobre la persona, autoridad sobre los bienes de los hijos. Aunque a medida de que se dulcificaron las costumbres, también se vió extinguirse lentamente la energía de esta.

Durante los primeros siglos, la potestad paternal hizo del jefe de familia un verdadero magistrado doméstico, rindiendo decisiones sin número y pudiendo ejecutar sobre sus hijos las penas más rigurosas. tiene sobre ellos poder de vida y de muerte, puede manciparlos a un tercero y abandonarlos.

El poder del jefe de familia para hacer dar muerte al hijo que estaba bajo su potestad lo tenemos bien comprobado en una infinidad de testimonios, aunque en tiempos de la República, al parecer hacían uso de ellos con más moderación, estando también obligados los padres a contar con los parientes más próximos o bien con personas importantes, tales como los senadores. En cambio, bajo el Imperio, hubo en las familias, a causa del relajamiento de las costumbres, ciertos abusos de autoridad, en los cuales tuvo que intervenir el legislador. Por esta razón Adriano castigó con la expatriación a un padre que, tendiéndole un cepo, mató a su hijo, culpable de adulterio con su suegra; hacia fines del siglo II, d.C., los poderes del jefe de familia se redujeron a un sencillo derecho de corrección. En efecto aunque podía castigar las faltas leves, tratándose de hechos de tal naturaleza que arrastrasen a la pena de muerte, no podía hacerlo el pater familias por sí so-

lo tenía que hacer la acusación delante del magistrado, por ser el único con el derecho a pronunciar la sentencia; en la época de Constantino, se decidió que en todos los casos todo el que hubiese mandado matar a su hijo, sería castigado como parricida. (4)

El hijo, por otra parte, no era como un esclavo, pero sí un instrumento de adquisición, teniendo el valor que sus servicios pudieran prestar. El adquirente se comprometía a libertarle al cabo de un tiempo determinado; pero si se rehusaba, el censor podía anular la operación y el hijo volvía a la autoridad paternal.

En la época de Antonio Caracella, la venta de los hijos se declaró ilícita y solamente se le permitió al padre en un caso de mucha necesidad, para procurarse alimentos; Dioclesia no prohibió la enajenación de los hijos de cualquier manera que fuese, en tanto que Constantino renovó este hecho, permitiendo al padre hacerlo solamente en caso de indigencia y abrumación por la necesidad, respecto de hijos recién nacidos y con el derecho exclusivo de volver a tomarlo, abonándose al comprador.

El jefe de familia podía dejar a sus hijos, abandonándolos; esta práctica parece ser que solo se prohibió en el Bajo Imperio. Constantino decidió que el hijo abandonado estuvie-

---

4. Idem. Págs. 101 y 102.

se bajo la autoridad de quien lo recogiese, bien como hijo o como esclavo en tanto que en la época de Justiniano se le dejaba libre sui iuris e ingenuo.

Tal fue el alivio aportado por el derecho romano en su proceso evolutivo sobre los derechos del padre de familia respecto de la persona de los niños. Por de pronto, los romanos pusieron tal precio a la libertad, que en ninguna época el padre, aun teniendo el derecho de vida y muerte, ha podido en Roma hacer de su hijo un esclavo. (5)

Para el siglo I d.C., la Patria Potestad perdió su carácter de estatuto de omnipotencia y de crueldad, para transformarse en un grupo de prerrogativas naturales, de disciplina y dirección del padre hacia el hijo. En cuanto al régimen patrimonial, en este período el hijo no tiene aún la capacidad para contraer matrimonio, todo lo que tiene le pertenece al padre, con el tiempo se le permite al hijo conservar como propios aquellos bienes que obtiene como soldado, sacerdote o funcionario. Durante la época imperial hasta el siglo IV, d.C., la Patria Potestad que los padres ejercían, terminaba cuando el estado sacerdotal, el patriarcado y la jerarquía episcopal dejaba de regir su gobierno.

A la caída del Imperio Romano, el derecho se refugió en Constantinopla, donde Justiniano llevaba a cabo la célebre co

---

5. Idem. Págs. 101 y 102.

dificación conocida como Corpus Iuris, que incluye algunas - instituciones públicas. En este tiempo se pierden los ejemplares de los códigos de leyes, en su evolución el derecho hace la siguiente aplicación: en el siglo XVI podía decirse que la Patria Potestad no fue absoluta ni perpetua y la autoridad que se le dió al padre sobre el hijo, era para que cumpliera sus derechos hacia él. Esta autoridad sólo se le daba al padre o persona que tuviera autoridad sobre el menor hasta que pudiera conducirse por sí mismo. (6)

Por otra parte, la regla por la cual los hijos de familia no pueden tener nada en propiedad se modificó y ciertas adquisiciones fueron otorgadas en propiedad, extendiéndose en lo - sucesivo este favor, que fue casi derogado en la época de - - Constantino; todo lo adquirido por el hijo de familia quedaba de su propiedad, salvo los bienes cuya utilidad le cede el padre y que constituyen para él un peculio análogo al del esclavo. (7)

Estos principios son retomados por el derecho medieval en los países de origen latino, como lo son España y Francia; - sin embargo, el fuerte impacto del cristianismo como doctrina y del derecho canónico como patrón a seguir, modificó radicalmente ciertos aspectos, como los límites de la mayoría de - -

---

6. HEREDIA JASSO, Carlos. El Síndrome del Niño Golpeado (Folletto). Barra Mexicana de Abogados e IMSS, 1978, México. - Pág. 27.

7. PETIT, Eugéne. Op. Cit. Pág. 103.

edad que ya hemos comentado y la prohibición definitiva de comprar, vender o regalar a los hijos y mucho menos, desde luego se permitió el derecho sobre la vida de éstos.

En Francia el incumplimiento con los deberes de protección y educación con el hijo, conllevaba la pérdida de la Patria Potestad y posteriormente, en 1869, se pone en práctica el beneficio de proteger a los menores maltratados y moralmente abandonados, tal hecho se asienta como finalidad de proteger a los hijos de los padres indignos, en México, en el Código Civil de 1870 y la reforma de 1884, aparecen el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y la Ley de Relaciones Familiares que se inspiraron en la legislación y jurisprudencia francesa y básicamente en el Código Civil de Napoleón de 1808. (8)

El Código Penal de 1871 para el Distrito y Territorios Federales, establece que el delito de lesiones se encontraba dentro del título llamado "Delitos Contra las Personas, Cometidos por Particulares", contenía la definición de lesión, misma que se detallaba en el artículo 511, que le definía como "aquella alteración en la salud o cualquier otro daño que deja huella material en la salud o cualquier parte del cuerpo humano, producido por causa externa"; esta definición pasó al Código Penal de 1929, aunque el artículo que la reguló fue el 934. (9)

---

8. HEREDIA JASSO, Carlos. Op. Cit. Pág. 27.

9. MARCOVICH, Jaime. El Maltrato a los Hijos. Edicol. 1978. México Pág. 274.



En el Código Penal de 1871, el artículo 531 menciona que - las lesiones que se contemplan en la fracción I del artículo 527, es decir, las que no ponen en peligro la vida, no son castigables si el autor de ellas las infiere ejerciendo el derecho de castigar al ofendido, aún cuando hubiera exceso en la corrección. Si las lesiones fueron de otra clase se impondrá al reo la pena que le corresponda con las prevenciones de este artículo y quedará además privado de la Patria Potestad, si las lesiones comprendidas estuvieran entre las fracciones IV y V - del artículo 527 (10), es decir que fueran de mayor gravedad.

Por su parte, el Código de 1929, las lesiones estaban estipuladas como "Delitos Contra la Vida". En el Código Penal de - 1931, se siguen conservando los mismos elementos que se consideran más relevantes respecto del delito de lesiones, más importantes según el mayor o menor daño en la salud que produzcan, - siendo las que dejan huella en el cuerpo humano. (11)

Sin embargo, ha habido reformas importantes respecto del - derecho a corregir; por el momento pasemos a estudiar las lesiones en el ejercicio del derecho a corregir, tal y como aparecieron originalmente en el texto, previamente el estudio de lo establecido por el Código de 1929.

Si bien el artículo 934 que definía a las lesiones fué co-

---

10. Idem.

11. Idem. Pág. 276

piada del Código de 1871, para el Código Penal de 1929, en su artículo 956 se menciona que las lesiones causadas pro las personas que ejercen la Patria Potestad o la tutela y en ejercicio de su derecho a corregir, no serán punibles si fueran de las comprendidas en la fracción I del artículo 949, es decir las llamadas leves, quedarían libres de sanción, siempre que no abusaren de tal derecho con crueldad o innecesaria frecuencia.

Por otra parte, la persona que causare una lesión grave a sus hijos, recibirá una sanción de acuerdo a la ley, privándole de la Patria Potestad, aún cuando tuvieran el derecho a la corrección. (12)

El Código Penal de 1931 estableció expresamente una causa de justificación, fundada en la existencia del derecho de corregir, pero limitando su aplicación desde el punto de vista de las personas a quienes lo otorga, de la clase de lesiones que pueden ser causadas y de los medios de ejecución de las mismas. Las lesiones inferidas por quienes ejercieran la Patria Potestad o la tutela, y en el ejercicio del derecho de corregir, no serían punibles cuando fueren de las que tardan en sanar menos de quince días sin poner en peligro la vida, y el autor no abusare de dicho derecho, corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia, según lo señalaba el artículo 294 en relación con el 289 del ordenamiento que tratamos. (13)

---

12. HEREDIA JASSO, Carlos. Op. Cit. Pág. 30.

13. GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa. 1979. México. Pág. 19.

Esta causa de justificación se refería únicamente a los antecedentes en ejercicio de la Patria Potestad del menor lesionado o a sus tutores, quedando excluidas todas aquellas personas, tales como patronos respecto de los aprendices, profesores de sus discípulos, el marido respecto de su mujer, el padrastro de los entenados, etc., que pretendieran legitimar sus actos de crueldad por el ejercicio absurdo de un derecho que no tienen. Las lesiones posibles de justificar mediante este artículo, -- eran las más leves dentro de la clasificación penal, sin embargo, el juez debía de recordar que en ocasiones las lesiones en sí mismas leves, pudieran complicarse en sus resultados por la concurrencia de causas ajenas al autor. Para que se integre la justificativa, es menester la demostración plena de que las lesiones fueran inferidas con el propósito de obtener enmienda educativa en el menor, de tal manera que las inferidas en forma cruel, por ejemplo, con el empleo de instrumentos punzocortantes, o las inferidas con frecuencia inmotivada, no podían legitimarse. (14)

Esta excluyente obedecía a la "utilitatis causa", que también se consideraba dentro del objeto de la Patria Potestad y de la tutela, pues la corrección educativa del menor, hecha únicamente por quienes están autorizados para ejercitarla legalmente, sólo puede ser en beneficio del menor. La conducta protegida obedecía al animus corrigendi y no configuraba por tanto el dolo de la lesión; para que operara era condición que el agente

---

14. Idem. Págs. 19 y 20.

no causara lesiones al pasivo con abuso del derecho que ejercía y el juez debería apreciar los elementos normativos de "con -- crueldad" o "innecesaria frecuencia", o más bien la falta de és tos, puede no operar estas circunstancias, enonces se estaría -- ante una figura calificada. (15)

Según el artículo 295, el Código de 1931 estableció que:

"En cualquier otro caso se impondrá al delincuente la sanción que corresponda con arreglo a las prevenciones anteriores y quedará, además, privado de la potestad en virtud de la cual tenga el derecho de corrección". (16)

Además de que el artículo 300 establecía y aún establece -- que:

"si el ofendido fuere ascendiente del autor de una lesión, se aumentarán dos años de prisión a la sanción que corresponda, con arreglo a los artículos que preceden". (17)

Los artículos precedentes se refieren a los siguientes:

Artículo 296: Complicidad correspectiva.

Artículo 297: Riña.

Artículo 298: Calificativas (Premediatación, alevosía, ven taja.

Artículo 299: Concurso. (18)

15. ~~CARRANCA Y TRUJILLO~~, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. CODIGO PENAL ANOTADO. Ed. Porrúa. 1979, México. Pág. 569

16. Idem.

17. Idem. Pág. 572.

18. Cfr. Idem. Págs. 569 a 572.

Así tenemos que la cualificativa por ascendencia de la víctima, se basa en las mismas consideraciones que obligaron a la legislación a crear el especial delito de parricidio para el homicidio de los ascendientes, salvo que, tratándose de lesiones no se creyó necesario estructurar un tipo de delito especial, - conformándose la ley con calificarlo.

Las calificativas de premeditación, de ventaja, de alevosía y traición y aquellas en que se presume la primera, corresponden a la regla general y la penalidad se formará aumentando en un tercio la sanción que corresponda, cuando concorra una de ellas, o una mitad si concurren dos o bien, dos terceras partes si concurren más de dos (19). Hay que hacer notar que tratándose de menores, al menos existe la ventaja cuando se trata de niños, si no es que además la de alevosía, en todos los casos.

A partir de las reformas publicadas en el Diario Oficial - de fecha 13 de enero de 1984 y que entraron en vigor noventa - - días después de su publicación, el artículo 294 fue derogado, - en tanto que el artículo 295 fue reformado para quedar como sigue:

"Al que ajerciendo la Patria Potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, - suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos".

(20)

19. GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. Op. Cit. Pág. 29.

20. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. Viernes 13 de enero de - - 1984, Pág. 1.

Con dicha derogación las lesiones en agravio de menores se registrarán por las reglas generales, pero en verdad creemos que - fué un yerro del legislador, pues ahora sucede que como dichas lesiones son de querrela, el lesionador es la única persona que pudiera querrellarse en contra de él mismo y así tenemos que se ha pasado de una situación limitada a una situación de franca - impunidad.

## 2. CARTA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

En los últimos años se ha desarrollado una gran preocupación por los derechos del niño; y una serie de documentos han - aparecido al respecto en el plano internacional entre los que - tenemos algunos de los más importantes:

- a) La Declaración de Ginebra.
- b) La Tabla de los Derechos del Niño.
- c) La Declaración de Oportunidades del Niño.
- d) La Declaración de Caracas sobre la Salud del Niño.
- e) La carta del Menor Infractor.
- f) Carta de la Unión Internacional de Protección a la Infancia.
- g) Declaración de los Derechos del Niño de la ONU.

### a) Declaración de Ginebra:

El 23 de febrero de 1923 por la Unión Internacional de Socorros a los Niños y aprobada por la Asamblea de la extinta So-

ciudad de las Naciones el 26 de septiembre de 1924, apareció la Declaración de Ginebra en los términos siguientes:

"Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, denominada Declaración de Ginebra, los hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que la Humanidad debe conceder al niño lo mejor de sí misma, afirman como sus deberes. excluida toda consideración de raza, nacionalidad o creencia religiosa:

I) EL NIÑO debe ser puesto en condiciones de realizar normalmente su desarrollo físico y espiritual.

II) EL NIÑO hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño retrasado en su educación debe ser alentado a proseguirla; el niño desviado de la buena senda debe ser vuelto a ella; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.

III) EL NIÑO debe ser el primero en recibir socorros en toda ocasión de calamidad.

IV) EL NIÑO debe ser puesto en condiciones de ganar su subsistencia, y ser protegido contra toda clase de explotación.

V) EL NIÑO debe ser educado en el sentimiento de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos. (21)

Notamos una inspiración cristiana en esta declaración, re-

21. SOLÍS QUIROGA, Héctor. Justicia de Menores. Ed. Porrúa. - - 1986. México. Pág.183

cordemos las llamadas obras de misericordia: "Dar de comer al hambriento", "Dar de beber al sediente", "Enseñar al que no sabe", etc. Desgraciadamente no pasó dicha declaración de las buenas intervenciones, de sobra es sabida la forma en que cientos de miles de niños sufrieron durante la Segunda Guerra Mundial, sin que ninguno de los países firmantes se detuviera a considerar a los niños asesinados en los campos de concentración y en los bombardeos que los Estados Unidos y sus aliados realizaron por toda Europa; basta leer el diario de Ana Frank para saber que, sin importar la ideología, las barbaridades que cometieron tanto los ejércitos del Eje como los Aliados, en especial los Estados Unidos, manifiestan el hecho de que es muy fácil rasgar se las vestiduras ante congresos internacionales; lo verdaderamente difícil e incómodo para muchos, es decidirse a proteger verdaderamente a los menores de edad.

#### b) Tabla de los Derechos del Niño:

Este documento fue tomado del discurso pronunciado por el Profesor Enrique Rodríguez Fabregat, en el acto inaugural del Instituto Internacional del Niño, fundado en 1927:

"Tabla de los Derechos del Niño, en cuya observancia reposa el progreso de los pueblos:

1º DERECHO A LA VIDA. Suma de todos los derechos, por la sola razón de haber nacido. Derecho a la casa para habitar; a



la atención materna; al reconocimiento obligatorio por el padre, con todos los deberes que la paternidad impone; a la supervigilancia del Estado para su desarrollo y prosperidad fisiológica.

2° DERECHO A LA EDUCACION. Primera asistencia en los jardines de niños. Kindergarten, Segundo ciclo, escuela primaria. Abolición de la enseñanza verbalista y libresca. Reintegración del niño al seno de la naturaleza por medio de una escuela de - actividad, de trabajo, de alegría. Parques Escolares, para lograr las reacciones del cuerpo y alma -salud, inteligencia, emoción- y preparar los obreros de su propio destino y de la grandeza social.

3° DERECHO A LA EDUCACION ESPECIALIZADA. Escuelas de salud al aire libre, de bosque, de pradera, de escuelas al sol, - para los anormales, los tarados, los enfermos, los débiles.

4° DERECHO A MANTENER Y DESARROLLAR LA PROPIA PERSONALIDAD Estudio de las vocaciones, sistemas capaces de la orientación - espiritual sn artificios, que sólo pueden lograrse en los Parques Escolares, en la vuelta a la naturaleza, por reacción de - lo íntimo frente a la vida exterior. Reconocimiento, en la - - práctica, de los sistemas educacionales, del derecho a ser niños, de vivir y sentir como tal, libre de la fría artificialidad de la escuela-claustro y del dogma pedagógico que la informa.

5° DERECHO A LA NUTRICION COMPLETA. Derecho de la madre a criar a su hijo. Seguro del Estado para las madres sin recursos. Servicios de gota de leche. Instalación de merenderos escolares. Instalación de Escuelas-Refectorios para menores que trabajan antes del cumplimiento integral de esta Tabla de Derechos.

6° DERECHO DE ASISTENCIA ECONOMICA COMPLETA. Este derecho significa la obligatoriedad de los padres, o en su defecto del Estado, a asegurar al niño la situación económica sin angustias Derecho a la vivienda, al vestido, a todas las oportunidades de bienestar que el trabajo del hombre pone al servicio del progreso del mundo.

7° DERECHO A LA TIERRA. Tierra para habitar. Reconocimiento del derecho del niño a ocupar su lugar en el mundo, por la sola razón de haber nacido. tierra para trabajar puesta a su alcance en los Parque Escolares, para el desarrollo de sus energías, de su impulso vital, de su inquietud, de sus facultades de observación, para aprender por sí mismo en el vasto panorama del universo y comprender que la vida es una ley inmutable de solidaridad en el esfuerzo creador.

8° DERECHO A LA CONSIDERACION SOCIAL. Todo para el niño. Abolición de la distinción jurídica entre hijos legítimos e hijos naturales. El hijo es solamente hijo. El niño tiene derecho a sus padres. Transformación de los asilos de huérfanos y reformatorios de menores, donde el sistema del "Pabellón" anula la personalidad, en colonias familiares, de educación y de tra-

bajo, organizadas en pequeños núcleos sociales y confiadas a padre y madre, que sumen al afecto por sus hijos el de un pequeño grupo de niños sin hogar.

9° DERECHO A LA ALEGRIA. Reconocimiento sin retaceos de este derecho, en la vida familiar sin angustia económica, en la escuela activa, en el seno de la naturaleza, en la educación - sin artificios, en la masa con pan, en el hogar con lumbre. De recho al aire y a la luz, a la tierra en que se siembra, al fue go que calienta y al agua que purifica. Derecho a ser niño para ser hombre, a formar con cuerpo sano y alma limpia los obreros de la libertad, los arquitectos de la conciencia del mundo.

10° La suma de estos derechos del niño forma el derecho in tegral: derecho a la vida. De su reconocimiento y su observancia depende la grandeza de los pueblos. En la salud, la ale gría, la formación sin trabas de los niños para la cultura, para el trabajo, para la libertad y la cooperación, reposan los - valores del destino del hombre en una etapa nueva de la Histo ria". (22)

Con ideas mucho más correspondientes al lenguaje actual ob servamos este documento; llama la atención las ideas plenas de actualidad con que el egregio maestro uruguayo describe las necesidades derivadas de las carencias provocadas por la economía capitalista, pues lo que reclama para el niño es justamente lo

---

22. Idem. Págs. 185 a 187.

que la revolución industrial hizo perder a la niñez; el derecho al disfrute pleno de la vida, a cambio del enriquecimiento de unos cuantos en perjuicio de las mayorías.

c) La Declaración de Oportunidades del Niño:

Los Congresos Panamericanos que habitualmente han sido organizados por el Instituto Interamericano del Niño, para reunir a los más destacados especialistas de nuestro continente, se han distinguido por haber tratado, en favor de los menores de edad, los asuntos más trascendentes de la vida pública y de la privada.

Durante el Congreso de Washington, desarrollado del dos al nueve de mayo de 1942, se elaboró la Declaración de Oportunidades para el Niño, que a continuación se transcribe:

"I. Oportunidad para que cada niño pueda crecer rodeado del cariño y con la disciplina indulgente de la vida familiar.

Para realizar lo anterior, se declara que todo menor debe vivir en familia, con un nivel de vida adecuado y con situación económica estable, de tal manera que el Estado asegure que, quien esté desprovisto de hogar, sea colocado en otra familia, o cuando menos en un asilo. A los padres indigentes debe proporcionárseles un subsidio o pensión, sin separarlos de sus hijos.

II. Oportunidad para que cada niño pueda obtener los elementos esenciales de una vida sana y correcta: alimento nutritivo, recreo saludable, suficiente descanso y pueda apreciar en lo que vale el desarrollo físico, emocional e intelectual, no sólo para su beneficio personal, sino también para el de cuantos le rodean.

Se declara que, desde el nacimiento, debe dárseles alimentación adecuada, vigilancia y asistencia médica y psicológica, recreación expertamente dirigida, descanso reparador, orientación de la personalidad y preparación para la vida colectiva, con el objeto de realizar el contenido anterior.

III. Oportunidad para que cada niño pueda determinar cuáles son sus aptitudes especiales y pueda recibir la educación -mental, física, espiritual- durante los años que sean necesarios para desarrollarlas plenamente.

Al efecto declara que se debe proveer de educación de acuerdo con la edad y la capacidad mental, orientar la vocación y organizar la educación intelectual, física, espiritual y cultural, durante los años necesarios para lograr su madurez y el aprovechamiento pleno de cualidades y aptitudes.

IV. Oportunidad para que cada niño aprenda a asumir responsabilidad y tener parte en la vida de la colectividad.

Por tanto, debe enseñarse al niño a dominarse y conducirse en la vida, hacer que la ley fije una edad mínima para trabajar con remuneración, limitar el trabajo a seis horas como máximo, y con registro obligatorio de los empleados menores de 16 años.

V. Oportunidad para que cada niño pueda hacer uso de sus facultades creadoras, durante parte de sus horas libres, para - aprender y practicar lo que ajuste con sus aptitudes y así dedicarse a las actividades de su elección, tanto individuales como sociales.

Lo que implica descubrir sus vocaciones e impulsarlas para que se desarrollen.

VI. Oportunidad para que todo niño se pueda incorporar a la vida de la colectividad.

Esto implica estimular la conciencia para que, en su oportunidad, contribuya al progreso de la comunidad, sin miras egoístas o antisociales, sabiendo que todo derecho supone el cumplir deberes para sí mismo, para la familia y la comunidad.

VII. Oportunidad para que todo niño pueda tener parte en las actividades que convierten las materias primas de la vida - humana en creaciones de utilidad o de belleza, como artista o - artesano; como trabajador en el campo, en la mina, en el taller o en la fábrica; como miembro de las instituciones organizadas para el mejoramiento social, como hombre de letras, hombre de - ciencias o guía espiritual.

Esta declaración de oportunidades tiende a lograr que todo menor tenga el derecho de desarrollarse al máximo, para que pueda rendir, como hombre, los mejores resultados de su vida adulta". (23)

d) Declaración de Caracas sobre la Salud del Niño:

El Noveno Congreso Panamericano del Niño, realizado en la Ciudad de Caracas, Venezuela el siete de enero de 1948, presentó un proyecto de Declaración sobre la Salud del Niño y que finalmente fué publicado, esta declaración establece lo siguiente

" 1º Todo niño tiene derecho al mejor cuidado posible de su salud. Los padres y tutores serán instruidos en los derechos que a ese respecto les corresponden y recibirán los elementos conducentes a aquel fin. El Estado y las instituciones particulares proveerán esos medios en los casos necesarios, ordenando la organización eficiente de las instituciones que realizan estos programas y procurando el debido entrenamiento del personal médico, sanitario, social y auxiliar. Con este fin, las facultades de medicina y demás instituciones formadoras de personal, deberán intensificar y ampliar la enseñanza en la Puericultura y de la Pediatría.

2º Se cuidará del nacimiento del niño en forma completa, incluyendo atención prenatal, natal y postnatal, con el objeto de asegurar a la madre, embarazo y parto normales, y al niño, -

---

23. Idem. Págs. 199 a 201.

las mayores seguridades para su salud ulterior.

3° Se protegerá la salud del niño desde el nacimiento hasta la adolescencia pro medio de exámenes periódicos médicos, dentales y especializados; la asistencia médica del niño será realizada por médicos pediatras y por personal técnico especializado.

4° Se ejercerá protección específica contra las enfermedades transmisibles, teniendo en cuenta, naturalmente las circunstancias especiales de cada país.

A este respecto, se establecerá la vacunación temprana contra la viruela, difteria y tos convulsa, y si fuere necesario, contra la tifoidea y otras infecciones; se organizará la prevención de las parasitosis y la lucha contra los insectos transmisores.

Los servicios de saneamiento general, alojamiento o tratamiento de aguas servidas y basuras, completarán esta protección

5° Durante la edad preescolar se atenderá al niño para que llegue en las mejores condiciones posibles a la edad escolar. Durante ésta, su salud será constantemente vigilada, los establecimientos escolares llenarán los requisitos necesarios de iluminación y ventilación, dispondrán de los equipos adecuados, y personal especializado se ocupará de la educación sanitaria, la que incluirá la creación física y mental.



6° Se asegurará la buena nutrición del niño, facilitándole los elementos adecuados, para que disponga de alimentos, leche y agua puras. Tanto en la escuela como en las instituciones sanitarias y de asistencia social, se organizarán clases de nutrición para niños, en la forma más adecuada a ese fin.

7° Se protegerá al niño contra las enfermedades mentales y físicas, procurando que la higiene mental integre los programas de protección infantil. Los niños deficientes mentales y - los que constituyen especiales problemas sociales, deberán recibir el tratamiento adecuado para la recuperación de su equilibrio perdido bajo el amparo de la sociedad y no considerados como seres nocivos a ella.

8° Los niños lisiados, ciegos, sordos, mudos, reumáticos, etc., o que padezcan de cualquier impedimento físico, deberán ser tratados convenientemente desde el punto de vista médico y educativo para hacerlos seres útiles a la colectividad.

9° Para todo niño y en toda edad deben seguirse las normas que aconsejan las autoridades científicas con el objeto de prevenir la tuberculosis por los medios aconsejados por los especialistas. Igual preocupación existirá con respecto al problema de la sífilis.

10° Deberán, en suma, tomarse todas las medidas necesarias para asegurar a todo niño de las Américas, cualquiera sea

su raza, color o credo, las mejores condiciones de salud, basadas en una higiene general adecuada, buena vivienda, sol, aire, limpieza y abrigo necesario, con el objeto de que pueda aprovechar todas las oportunidades que le permitan desarrollar una vida sana, feliz y en paz". (24).

Excelente documento es éste, ya que sus propiedades son dignas de seguirse por todas las naciones de la Tierra; lo que es lamentable es que a pesar de que el documento tiene más de cuarenta años de haberse elaborado, resulta de actual vigencia su contenido, porque no ha sido tomado en cuenta sino en un mínimo de renglones, basta ver los presupuestos con que las naciones y los gobiernos de las diferentes entidades políticas reparten sus ingresos y veremos que es casi nulo el índice de recursos aplicados a este respecto y que en la actualidad tenemos en muchos países, menores que se hayan en total desamparo y abandono, lo cual impide que se alcancen los objetivos que el punto décimo de la declaración resume.

e) Carta del Menor Infractor:

En el Congreso Mundial de la Federación Internacional de Mujeres de Carreras Jurídicas en Dakar, Senegal, celebrado del diez al dieciseis de julio de 1978, se aprobó por unanimidad la "carta del Menor", propuesta por la Licenciada Lydia Hortensia

---

24. Idem. Págs. 205 a 207.

Barriguete, directora del Albergue Tutelar Juvenil de Michoacán

Este documento dice lo que sigue:

"SIENDO la juventud el único paraíso que el hombre ha conocido, nosotros -los adultos- prometemos actuar en los casos de menores de conformidad con esta Carta.

TODOS los menores sin distinción de raza, nacionalidad, -creencia o estrato social deben ser protegidos contra cualquier maltrato.

NINGUN menor infractor de la Ley debe ser tratado por - -vías judiciales.

BAJO ninguna circunstancia el menor infractor deberá permanecer detenido en lugares destinados para adultos.

TODO menor debe ser considerado inimputable, aún cuando se comprueben los hechos de que se le acusa.

TODO menor tiene el derecho a que se le oiga en su defensa o ser defendido por sus representantes legítimos.

SIEMPRE que se determine por los procedimientos administrativos correspondientes que un menor quede bajo la tutela del Estado para su readaptación, deberá permanecer internado en una - institución adecuada.

SIENDO el Estado a quien corresponda la tutela de los menores en situación de los padres, deberá proveer instituciones en óptimas condiciones de higiene, instrucción escolar, aprendizaje de oficios en talleres, alimentación y esparcimiento adecuados, de acuerdo a la edad y desarrollo físico del menor.

TODAS las personas a quienes les hayan sido encomendadas - las funciones de readaptar socialmente a los menores, deberán - respetar la personalidad del menor, prestando sus servicios en forma eficaz para lograr su reeducación a corto plazo.

JUSTICIA en los casos de los menores infractores es no alejarlos de su familia, su escuela y su trabajo por más tiempo - del que sea necesario.

LOS MENORES actúan impulsivamente sin darse cuenta de las consecuencias de sus actos. Debemos guiarlos hacia el camino - de la maduración, dándoles comprensión y amor.

¡Cada menor necesita nuestra ayuda, nuestro amor!" (25)

Documento digno de tomarse en cuenta, sobre todo cuando vemos que en nuestros consejos tutelares para menores, las condiciones en que se desarrollan los internos son francamente lamentables y de ninguna manera formativas. Cuando se culmina este documento manifestando que cada menor necesita nuestro amor, - nos preguntamos si las personas que custodian a los menores internados en los consejos tutelares para menores o en las escue-

las orientación, de verdad sienten amor por los internos. Nuestra opinión personal es que desgraciadamente el trabajo se desarrolla bajo criterios más bien propios de la burocracia y no - con el ánimo de verdaderamente mejorar las condiciones en que - viven los menores infractores, lo cual redundaría en que si - siendo peligrosos, ya que el tratamiento que se sigue no corresponde a un verdadero ánimo de regenerarlos.

f) Carta de la Unión Internacional de Protección a la Infancia:

Fundamentándose en la Declaración de Ginebra, la Carta de la Unión Internacional de Protección a la Infancia estableció - en 1948 que los hombres y las mujeres de todas las naciones reconocen que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma y afirmar como sus deberes los siguientes:

I. EL NIÑO debe ser protegido excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad o creencia.

II. EL NIÑO debe ser ayudado, respetando la integridad de la familia.

III. EL NIÑO debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material, moral y espiritual.

IV. EL NIÑO hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño deficiente debe ser ayudado; el -

niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos.

V. EL NIÑO debe ser el primero en recibir socorros en caso de calamidad.

VI. EL NIÑO debe disfrutar completamente de las medidas - de previsión y seguridad sociales; el niño debe, cuando llegue el momento, ser puesto en condiciones de ganarse la vida, protegiéndole de cualquier explotación.

VII. EL NIÑO debe ser educado inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos". (26)

Ovsérvese que en términos generales se repiten los principios de la Declaración de Ginebra, sin embargo, observamos mayor precisión en los objetivos a alcanzar y una mayor adecuación a las situaciones contemporáneas, ya que el documento es - mucho más reciente pues data de 1948, cuando terminada la Segunda Guerra Mundial, se perfilaba ya la situación actual.

g) Declaración de los Derechos del Niño de la ONU:

El veinte de Noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó por unanimidad la Declaración de los Derechos del Niño, en la cual se consignan los derechos y libertades de que, según lo ha determinado la comunidad inter

---

26. Idem. Págs. 209 y 210.

nacional, todo niño sin excepción debe disfrutar.

Muchos de los derechos y libertades allí proclamados ya estaban mencionados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin embargo, se convino en que las necesidades especiales de la infancia justificaban una declaración separada; en este documento se estipula que el niño, debido a su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales.

Así la Declaración de los Derechos del Niño establece una serie de normas que todos deben tratar de cumplir. En ella se insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia.

A continuación reproducimos el texto:

#### "PREAMBULO"

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fé en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tie-

ne todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición:

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento:

Considerando que la necesidad de esa protección especial - ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre - los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño;

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que - pueda darle;

Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan - esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad - con los siguientes principios:



## PRINCIPIO 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

## PRINCIPIO 2

El niño gozará una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

## PRINCIPIO 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

## PRINCIPIO 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud;

con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

#### PRINCIPIO 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

#### PRINCIPIO 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familia numerosa, conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

#### PRINCIPIO 7

El niño tiene derecho a recibir educación que está gratui-

ta y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar - sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser principio recto de - quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

#### PRINCIPIO 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre - los primeros que reciban protección y socorro.

#### PRINCIPIO 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mí

nima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupaciones o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

#### PRINCIPIO 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquiera otra índole.

Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

#### PUBLICIDAD QUE HA DE DARSE A LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Asamblea General.

Considerando que la Declaración de los Derechos del Niño - insta a los padres, a los hombres y mujeres individuales y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales para que reconozcan los derechos en ella enunciados y luchan por su observación.

1. Recomienda a los gobiernos especializados interesados

y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes que den la máxima publicidad posible al texto de la Declaración de los Derechos del Niño.

2. Pide al Secretario General se sirva dar amplia difusión a la Declaración y que, a tal efecto, se valga de todos - los medios de que disponga para publicar y hacer distribuir su texto en todos los idiomas en que sea posible". (27)

Como puede verse, estos diez principios cuidadosamente redactados resumen los derechos y protecciones que deben tener - los niños, así como la obligación de todos los sectores sociales en el sentido de brindar iguales oportunidades a todos los menores, dentro de condiciones de libertad y seguridad, disfrutando los beneficios de la seguridad social y la necesidad que el menor requiere de una educación adecuada y suficiente y - abierta, encaminada a la completa integración del adulto futuro, en la humanidad, partiendo del principio de paz y armonía entre los hombres y la conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes. (28)

### 3. EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Desde los años sesentas fue creado el organismo público - descentralizado, mediante decreto presidencial de Don Adolfo - López Mateos. Tuvo como antecedente la Asociación Nacional de

---

27. Idem. Págs. 213 a 217.

28. Cfr. Idem.

de Protección a la Infancia, constituida el 24 de enero de - - 1929. El INPI, como se le llamó a este organismo, fue establecido bajo el imperativo de carácter moral y social de proteger a al niñez por todos los medios, sobre todo mediante la distribución de desayunos preparados conforme a dietas adecuadas entre los niños en edad escolar, especialmente de familias de escasos recursos. Proporcionó en su momento, servicios asistenciales, desarrollo de comunidades socialmente marginadas, promoción de la salud y de la nutrición en núcleos familiares, - protección a menores abandonados, rehabilitación física y atención pedagógica a niños con secuelas poliomefíticas, formulación de normas técnicas para los programas de los institutos - regionales que le estaban adscritos.

El modelo se extendió a todas las entidades federativas y en ellas funcionaron los institutos regionales de protección a la infancia, con finalidades y estructura análoga al nacional, presididos por las esposas de los mandatarios locales.(29)

Más recientemente, en tiempos de Don Gustavo Díaz Ordaz, - mediante decreto publicado en el Diario Oficial de diecinueve de agosto de 1968, fue creada la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, con la cual el gobierno mexicano pretendió complementar la labor del INPI. Los objetos de la IMAN, como se abrevió el nombre de esta institución, fueron los siguientes:

---

29. ENCICLOPEDIA DE MEXICO. T. 7. Pág. 575.

"I. La operación de casas de cuna que tomen a su cargo - la custodia temporal de niños hasta de cuatro años de edad abandonados en los casos de conducta antisocial, enfermedad o - prisión de los padres, orfandad o extravío;

II. El establecimiento, operación, vigilancia, patrocinio o ayudas de casas hogares, internados, asilos, hogares - - substitutos y, en general, de instituciones dedicadas a la atención del menor abandonado;

III. El establecimiento y operación de hospitales dedicados a la niñez;

IV. La organización de cursos y seminarios de capacitación para profesionistas, técnicos, trabajadores sociales, enfermeras, estudiantes y demás interesados en la protección del menor;

V. La investigación de las causas sociales del abandono de menores; y

VI. La coordinación con instituciones públicas o privadas para disminuir los problemas de abandono, explotación e invalidez de menores". (30)

De la IMAN dependieron casas de cuna y casas hogares y un hospital infantil de reconocido prestigio; desgraciadamente - los intereses de una burocracia cada vez más ineficiente deter

minaron durante el sexenio de José López Portillo fundir las - dos instituciones asistenciales a la niñez en una sola, que - responde a las siglas de SINADIF, que significa "Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia", que a pesar de ser mayor y más burocratizado, se sigue manteniendo el espíritu de las dos instituciones predecesoras, esto es, según el - propio decreto de creación, busca la protección a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos, aunada a sus ya tradicionales actividades; lo cual ha diversificado sus funciones.

No estamos en contra de que se de atención a ancianos y a minusválidos, pero creemos que lo que debería haberse hecho, es crear instituciones similares para estos dos sectores dignos de asistencia y no gravar al INPI y a la IMAN con cargas - que no les corresponden y que han conllevado una disminución - asistencial para el menor, sin que representen un beneficio para los otros sectores.

Asimismo el decreto señala que es un deber del Estado la asistencia a la familia y a la niñez, fortaleciendo adecuadamente el núcleo familiar; asimismo a la institución le interesa extender los sistemas de protección y bienestar por todos - los medios, dando acceso a la niñez al desarrollo integral.

El decreto señala que "Las familias mexicanas tienen una función educadora que debe ser apoyada y complementada por el Estado, a través de cuerpos de profesionistas especializados -



(médicos, abogados, trabajadores sociales, etc.), que se interesen en vigilar el desarrollo del menor y la familia en relación con los planes económicos y sociales del país. Así la política social del Estado Mexicano destaca el objetivo fundamental de dar protección a los menores, por todos los medios a su alcance". (31)

Lo verdaderamente interesante y digno de reconocimiento es el esfuerzo que de una o de otra manera, las autoridades mexicanas han dedicado para apoyar a ese sector tan importante que es la niñez en nuestra nación; en capítulos posteriores veremos la situación del menor maltratado y la forma que nuestro sistema ha intentado combatir ese lastre impropio de una nación culta como la nuestra, consistente en la victimización de los menores por parte de sus familiares y a veces por el propio sistema social.

---

31. LOPEZ PORTILLO, José. Decreto Constitutivo del SINADIF. Talleres Gráficos de la Nación. 1977, México.

C A P I T U L O T E R C E R O  
ESTUDIO SOCIOLOGICO SOBRE EL MALTRATO AL MENOR  
EN EL DISTRITO FEDERAL

1. FACTORES INDIVIDUALES.
2. FACTORES SOCIALES.
3. INSTITUCIONES PROTECTORAS.
4. INTERPRETACION ESTADISTICA DEL PROBLEMA.
  - A. NUMERO DE DENUNCIAS.
  - B. SEXO DE LOS MENORES MALTRATADOS.
  - C. FRECUENCIA DE EDADES DEL MENOR MALTRATADO.
  - D. TIPOS DE MALTRATO.
  - E. SEXO DE LOS PADRES MALTRATADORES.
  - F. FRECUENCIA DE EDAD DE PADRES MALTRATADORES.
  - G. ESTADO CIVIL DE LOS MALTRATADORES.
  - H. ESCOLARIDAD DE LOS PADRES MALTRATADORES.
  - I. OCUPACION DE LOS PADRES MALTRATADORES.

CAPITULO TERCERO  
ESTUDIO SOCIOLOGICO SOBRE EL MALTRATO AL MENOR  
EN EL DISTRITO FEDERAL.

SUMARIO: 1. Factores individuales; 2. Factores sociales; 3. Instituciones protectoras; 4. Interpretación estadística del problema: A. Número de denuncias; B. - Sexo de los menores maltratados; C. Frecuencia de - edades del menor maltratado; D. Tipos de maltrato; E. Sexo de los padres maltratadores; F. Frecuencia de edad de padres maltratadores; G. Estado civil de los maltratadores; H. Escolaridad de los Padres Maltratadores; I. Ocupación de maltratadores.

La etiología del fenómeno del niño maltratado, entendiéndose por etiología el estudio que se hace acerca de las causas - de los fenómenos o de las cosas, abarca el exámen de diferentes tipos de factores, entre los cuales podemos hacer resaltar los individuales y los sociales.

1. FACTORES INDIVIDUALES:

Es común que los agresores de menores tuvieron ascendientes que los maltrataron, lo cual dió como resultado que crecieran con fallas emocionales que les han favorecido la creencia de que no son buenas personas, lo que conduce a un sentimiento de rechazo y subestimación de ellos mismos y por tal razón se

tornan deprimidos e inmaduros. (1)

Tales frustraciones de los padres derivan en castigo para los hijos, ya que de tal manera descargan sus tendencias negativas.

En relación con la victimización de menores tenemos que son varios los factores individuales que intervienen, de acuerdo con la clasificación que se hace de la víctima.

a) Víctimas inocentes: En este caso tenemos que verdaderamente no ha provocado el menor de manera alguna su victimización. Es común encontrar menores que sufren este tipo de agresiones como lo es el caso del infanticidio o la exposición de menores. (2)

2) Víctimas de culpabilidad menor: Estas lo son más - bien por ignorancia y son fáciles de encontrar entre menores - de edad, quienes por carecer de una formación adecuada, pueden ignorar los alcances de sus conductas, tal es el caso del aborto, cuyas consecuencias a veces ignora la menor que acepta la intervención. (3)

3) Víctimas tan culpables como los infractores: Son aquellas que voluntariamente aceptan ser victimizadas; tal es el caso de menores que se intoxican con drogas o que se suicidan

1. OSORIO Y NIETO, César Augusto. El Niño Maltratado. Trillas. México, 1987. Pág. 25.
2. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología. Ed. Porrúa, S.A., - México, 1988. Pág. 167.
3. Idem.

por el temor que les produce haber reprobado en la escuela o por situaciones sentimentales.

d) Víctimas más culpables que los infractores: En muchos casos la víctima demuestra peligrosidad superior a la de los infractores, entre éstas tenemos a los que provocan la agresión; tenemos el caso de menores de edad que son atropellados por vehículos porque han sido imprudentes al atravesar calles (4); aunque claro que de ninguna manera pensamos que en todos los casos los peatones sean los mayormente culpables, sobre todo cuando pensamos en conductores de vehículos de transporte urbano o de menores que irresponsablemente conducen vehículos a ciencia y paciencia de autoridades y padres de familia.

e) Víctimas únicamente culpables: El primer ejemplo de éstas lo constituyen las víctimas delincuentes, como es el caso de los asaltantes menores de edad o las llamadas víctimas imaginarias y las simuladoras; siendo éstas frecuentes en tratándose de menores, que para ocultar sus fallas, se hacen pasar por víctimas de un delito o de rechazo de los padres, cuando en verdad ellos son los agresores; en tanto que aquéllas son las que intentan hacer caer a la justicia en un error, haciéndose pasar por víctimas cuando ellos son los agresores.(5)

f) Víctimas fortuitas: Que son aquéllas que sufren al-

---

4. Idem. Pág. 168.

5. Idem.

gún daño sin ninguna responsabilidad propia o ajena, sino por mero accidente; entre este tipo de víctimas se da una gran cantidad de menores (6).

## 2. FACTORES SOCIALES:

Son muchos los factores sociales que intervienen en la - gestación del maltrato a menores; pero uno que destaca enormemente es el familiar.

La situación familiar puede presentar una serie de cir- - cunstancias que generan malos tratos a los niños cuando éstos no han sido deseados, cuando provienen de uniones extramatrimoniales, cuando son adoptados o incorporados a la familia en alguna otra forma de manera transitoria o definitiva, cuando son producto de uniones anteriores o cuando se han colocado en - - otro lugar y no se acepta su retorno a la familia original. - Puede ser que los malos tratos se den en familias numerosas, - en razón de carencias diversas, educacionales, de habitación, económicas, etc., aunque no es regla general.

Generalmente en las familias en que hay niños maltratados la vida es desordenada, existe inestabilidad y desorganización hogareña, desaveniencias conyugales, penuria económica, enfermedades, conductas antisociales, ausencia de cuidados, ropa su - cía, alimentos deficientes o mal preparados, habitaciones in-

---

6. Idem.

mundas, mala administración del dinero, desempleo y subempleo, embarazos no deseados, expulsiones de la escuela y desintegración.

El cuadro que se describe es el lugar en que más frecuentemente se desarrolla el maltrato a los niños, pero debemos estar conscientes que esto no representa una regla sin excepción, ya que en algunos hogares bien integrados, con una sólida base económica y otras características positivas, pueden darse casos de maltrato a los menores. En algunos casos en que la situación familiar desde el punto de vista económico es aceptable y el niño es deseado y recibido con agrado, el menor es maltratado, debido a una falta de autodominio o a causa de la severidad en las reglas para la educación. (7)

Respecto del factor socioeconómico, una corriente de opinión sostiene que es más común el caso de familias pobres en las que se presenta el mayor número de niños maltratados; en tanto que otros autores sostienen que los malos tratos a niños pueden darse en cualquier grupo socioeconómico, sin dejar de reconocer que los estratos superiores están en mayor posibilidad de ocultar o disimular tales hechos. (8)

Asimismo tenemos otros factores de suma importancia en lo que se refiere al maltrato de menores; tenemos que la escolaridad, el lugar de procedencia, el espacio y tiempo de las víctimas son importantes.

7. OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. Cit. Pág. 27

8. Idem. Pág. 28.

La escuela es un factor social de importancia en todo fenómeno que se presenta en la colectividad, la victimización no queda exenta de esto; la escuela puede ser victimizante y puede ser también un medio victimógeno; estadísticamente Rodríguez Manzanera demuestra que la escolaridad de las víctimas menores de edad incide mayormente en la escuela primaria, donde notoriamente hay más estudiantes victimizados en proporción con los niveles de estudio más avanzados (9), lo cual es claramente explicado; el niño de primaria queda mayormente sometido a la autoridad y poder de los maestros y personal de la institución, también queda mayormente desprotegido; muchos padres no tienen el cuidado de ir a dejar a sus hijos o ir por ellos a la escuela, con lo que el riesgo que sufren aumenta considerablemente.

El lugar de procedencia indica que mayormente se victimizan a menores que no son de la localidad donde sufren el maltrato; Rodríguez Manzanera detecta que en sus investigaciones hechas en el D.F., apareció que solamente el 57% es nacido en este lugar, en tanto que el porcentaje es del 46% en la zona conurbada del Estado de México (10); al respecto discrepamos del criterio del investigador, pues si consideramos que un alto porcentaje de habitantes de la Ciudad de México es inmigrada y mucho más alto el porcentaje en el área conurbada del Es-

---

9. RODRIGUEZ MANZANERA? Luis, Op. Cit. Pág. 107.

10. Idem. Págs. 106 y 107.



tado de México, quizás lo que está reflejando la encuesta es - exactamente lo contrario, pues para valorar estos resultados - deberíamos tener un índice de no maltratados en las mismas zonas, también salta a la vista que el menor sin familia que ha venido a dar a la Ciudad de México sufre maltratos por el hecho de estar a la deriva, pero esto ocurriría de cualquier manera, es decir ya sea saliendo de su lugar de procedencia o - quedándose en el mismo, pero fuera del lugar.

El lugar donde se encuentran las víctimas al sufrir la agresión es determinante; del trabajo realizado por Rodríguez - Manzanera se desprende que los lugares en donde mayormente son agredidos los menores de edad, es dentro de la casa habitación, pero también aparece que en lugares públicos y en la vía pública son agredidos (11). Este dato es quizás un fiel indicador de la proporción en que los menores son agredidos por los propios familiares (299 en casa habitación de un total de 822), - en tanto que en lugares públicos la proporción es diferente - (193 en lugares públicos, más 120 en la vía pública) (12). De lo anterior bien se puede inferir que los primeros son agredidos por los padres o familiares; ya que en casa habitación - quienes cohabitan con el menor son ellos, en cambio, los agredidos en lugares públicos o en la vía pública, son muy proba-

---

11. Idem. Pág. 111

12. Idem.

blemente maltratados por personas ajenas a su familia.

Existen lugares, barrios y zonas victimógenas, no deben confundirse con los lugares, barrios y zonas criminógenas, - - - - - pues no siempre coinciden. Las zonas victimógenas son aquellas en que se realizan las victimizaciones, a diferencia de las criminógenas, que son aquellas en que se gesta la criminalidad; la escuela de Chicago ha desarrollado una teoría de la victimización, que es aplicable a menores:

Las zonas urbanas tienen un índice de victimización superior a las suburbanas, las que tienen un índice más alto que las rurales (13), lo cual es obvio, pues de cierto modo en los medios rurales las familias están mayormente integradas y hay mayor identificación entre los elementos de la sociedad; es también de pensarse que sea mayor la victimización en las zonas urbanas que en las suburbanas, porque en éstas más bien se ubican barrios en los cuales subsiste una importante población de extracción rural, menos descantada en lo que se refiere a valores morales y responsabilidades respecto de menores.

### 3. INSTITUCIONES PROTECTORAS:

El programa del DIF-PREMAN se ha realizado por la sección que lleva el mismo nombre y depende de la jefatura de la oficina llamada de Integración Social de dicha dependencia; esta o-

---

13. Idem. Pág. 110.

ficina de Integración Social, a su vez es dependiente del Departamento de Servicios Sociales. Este es el equipo de trabajo y se integra jerárquicamente de la siguiente manera:

Estructura Orgánica:

- Jefe de Sección.
- Analista (Psicólogo, psiquiatra).
- Un coordinador con el Instituto Nacional para la Salud Mental.
- Un responsable de mesa (Médico).
- Veinte trabajadores sociales.
- Un trabajador social de guardia sábados y domingos.
- Dos trabajadores sociales para el turno nocturno.
- Dos secretarías.

El universo de trabajo queda constituido por la población de menores de edad y sus familiares afectados por el problema del maltrato, residentes del Distrito Federal y distribuidos por las delegaciones políticas del Departamento del Distrito Federal.

Las investigaciones realizadas por el programa han arrojado resultados interesantes sobre el problema que se estudia, - partiendo de la invención estadística que le permite obtener - una visión panorámica y más o menos objetiva del asunto:

El material o instrumental de trabajo es el siguiente:

Formas y diseños:

- Hoja de denuncia.
- Hoja de proceso social.
- Programa de actividades.
- Resumen de tratamientos.
- Estudios Socioeconómicos.
- Hoja de derivación.
- Citatorios.
- Hoja de reporte de actividades diarias.
- Hoja de visita domiciliaria.
- Hoja de no procedencia.
- Hoja de cierre del caso.

Este material permite que la institución controle y realice el seguimiento necesario de todos y cada uno de los casos y además los valore estadísticamente.

La estructura de la sección vela por el bienestar y el desarrollo de los menores que son objeto de los malos tratos por parte de sus padres o tutores, canalizan secciones de prevención, detección y tratamiento.

Las actividades están orientadas específicamente a la detección de factores predisponentes del hecho del maltrato a los menores y también hacia el tratamiento que necesariamente debe seguirse como forma de combate a este problema, tratamien

to que debe recibir el menor afectado y su familia, Para abordar esta problemática se ha implantado una estrategia de intervención que requiere de la participación de todo un equipo de profesionistas en las áreas de derecho, medicina y trabajo social, correspondiendo a esta última la parte medular de las acciones, ya que a partir del desarrollo de actividades, se establece la necesidad de recurrir a instituciones que brindan apoyo médico-jurídico de forma complementaria para el tratamiento integral del caso. (14)

La Dirección de Asuntos Jurídicos se ubica en la estructura orgánica del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral - de la Familia, esta dirección funciona a través de los departamentos de la Procuraduría de la Defensa del Menor y Servicios Sociales, su objetivo es prestar organizada y permanentemente el servicio de asistencia jurídica a los menores y a las familias, teniendo siempre como finalidad, la investigación, prevención y tratamiento de la problemática jurídica del menor sujeto a los malos tratos.

Para el logro de sus objetivos que le competen, esta Dirección de Asuntos Jurídicos realiza las siguientes funciones:

- Asesora y representa jurídicamente al Sistema.
- Solicita al Ministerio Público el ejercicio de las acciones civiles y penales que procedan.
- Promueve la permanencia y actualización de las disposiciones jurídicas que deben regir el funcionamiento del

sistema. (15)

#### 4. INTERPRETACION ESTADISTICA DEL PROBLEMA:

La estadística criminal es una disciplina científica que estudia la expresión cuantitativa del delito en la vida social, tiene por objeto especial los fenómenos de la criminalidad; de tal manera que el conjunto de los datos numéricos tabulados - reunidos en los informes oficiales de los organismos a quienes está encomendada la investigación y persecución de los delitos, la prevención y tratamiento de los mismos y de los infractores de la ley penal. (16)

Así nos hemos permitido transcribir a continuación el resultado estadístico del informe acerca de las estadísticas de menores maltratados realizado por la institución y que abarca los siguientes puntos:

- Número de denuncias.
- Sexo de los menores maltratados.
- Frecuencia de edades del menor maltratado.
- Tipos de maltrato.
- Sexo de los padres maltratadores.
- Edad de los padres maltratadores.
- Estado civil de padres maltratadores.

---

15. Idem. Pág. 11.

16. Archivo del SINADIF. Informe acerca de las estadísticas de menores maltratados. 1988. México. Ramos: Menores Maltratados. Vol. 7.

- Escolaridad de padres maltratadores.
- Ocupación de los padres maltratadores.

A. NUMERO DE DENUNCIAS:

Durante la primera mitad del año de 1988, se presentaron las siguientes denuncias:

Mes	# Denuncias	Porcentaje
Enero	110	16.8
Febrero	99	15.1
Marzo	103	15.7
Abril	109	16.6
Mayo	101	15.4
Junio	134	20.4
TOTAL	656	100.0

Se interpreta que el más alto número de denuncias recibidas en DIF-PREMAN, pertenece al mes de junio, ya que hubo un porcentaje de 20.4%, siendo éste el más alto en relación con los demás meses; esto pudiera explicarse debido a que los menores durante ese mes se encuentran en períodos vacacionales y pasan mayor parte del día en casa, y los padres comienzan a adaptarse a ellos durante todo el día. Dando motivo a que éstos se alteran frecuentemente por la inquietud constante de los menores, con esto se pudiera demostrar que los menores que pasan mayor tiempo con sus padres, si no existe adecuada comu-

nicación entre ellos, sufren mayor riesgo de ser maltratados, pues de las características que presentan algunos adultos maltratadores, propician fácilmente su alteración, que deriva en un resultado de maltrato. (17)

Por otra parte no podemos olvidar las llamadas curvas de Quetèlet, mediante la cual descubre estadísticamente que:

"a) Los hechos humanos y sociales se rigen por las reglas generales que gobiernan los hechos naturales.

b) Es posible la formación de una ciencia que estudie a la sociedad en forma tal que se convierta en una verdadera 'mecánica social', equivalente a la mecánica celeste de Laplace.

c) Un solo método es válido para llegar a esta mecánica, y ese método es el estadístico.

d) Debe buscarse en todo fenómeno colectivo la frecuencia media relativa, su distribución serial, etc". (18)

De los estudios realizados por Adolphe Quetèlet, se desprende las conclusiones siguientes:

- Que el delito es un fenómeno social, producido por hechos sociales que son detectables y determinables estadísticamente, así "La sociedad lleva en sí, en cierto sentido, el germen de todos los delitos que vendrán cometidos, junto a los elementos que facilitarán su desarrollo". (19)

---

17. Idem.

18. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Pág. 316 y 317.

19. Idem. Pág. 317



- Que "los delitos se cometen año con año, con absoluta - precisión y regularidad... Los totales se repiten anualmente, no sólo en un número de delitos, sino en el tipo de los mismos" (20).

De acuerdo con este principio, Quetèlt desarrolla su teoría sobre las leyes térmicas que son las siguientes:

1º Que en invierno se comete mayor número de delitos contra la propiedad que en verano. Esto se debe a que la vida es mucho más difícil en invierno que en verano.

2º Los delitos contra las personas se cometen fundamentalmente en verano, ya que por la temperatura, por el calor, - las pasiones humanas se ven excitadas, y ésto es también muy - notable, muy fácil de explicárselo, los días son más largos y por lo tanto hay más tiempo para divertirse, además la misma - temperatura hace al sujeto más irritable, lógicamente se consumen más bebidas, cerveza, vino y mientras que en invierno la - gente no piensa en salir de casa, en verano la gente busca salir del horno que es su casa, trata de buscar un poco de aire, entonces hay más contacto, más relación social, y por lo tanto más enojos, riñas, etc.

3º Los delitos sexuales se presentan con mayor frecuencia en la primavera; esto no es más que el fenómeno de la brama de todos los animales, generalmente todos salen en primave-

ra a unirse para poder perpetuar la especie y por lo tanto, el hombre no es la excepción".(21)

Como puede desprenderse de lo anteriormente expuesto, también encontramos que cuando el calor empieza a hacer sus efectos en la ciudad de México, de una manera notable, es en el mes de mayo, coincidente con el crecimiento estadístico del maltrato al menor.

#### B. SEXO DE LOS MENORES MALTRATADOS:

Durante la misma primera mitad del año de 1988, los menores maltratados tuvieron el siguiente porcentaje de conformidad a su sexo:

Femenino:	342	52.1%
Masculino:	314	47.9%
TOTAL	656	100.0%

Así tenemos que respecto al sexo de las víctimas de maltrato, se tiene que las niñas ocuparon en este período el 52.1 por ciento, en tanto que el 47.3% correspondió a varones; se ha descrito que dentro de las familias agresoras a nuestro medio a la niña se le maltrata más, esto pudiera deberse a la causa de que las niñas pasan más tiempo en el hogar que los varones y también por la exigencia de que realicen actividades domésticas que le son asignadas por su condición de ser mujer,

---

21. Idem. Págs. 318 y 319.

según criterio de SINADIF (22); pero también es necesario hacer notar que los datos resultantes coinciden aproximadamente con el número de hombres y mujeres de que consta la población de nuestro país, por lo que pudiera llegarse mejor a la conclusión de que el sexo de los menores no incide en cuanto a un mayor número de maltratos sufridos; pero sin embargo nos inclinamos a creer que independientemente de lo manifestado con anterioridad, sí pudiera ser interesante conocer resultados sobre la forma en que son victimizados los niños y las niñas, - pues probablemente haya diferencias notorias en uno y otro caso.

C. FRECUENCIA DE EDADES DEL MENOR MALTRATADO:

Edades	Casos	Porcentaje
0-4	187	28.5
5-8	272	41.5
9-12	137	20.9
13-16	60	9.1
TOTAL	656	100%

La frecuencia del menor maltratado resulta ser más elevada en los niños que fluctúan entre las edades de cinco a ocho años de edad, representando un cuarenta y uno y medio por ciento de los casos, en relación a un 9.1% para los menores que están entre los trece y los dieciséis años, que fue la menor fre

---

22. Archivo del SINADIF. Loc. Cit.

cuencia; esta situación se debe a que tan importante es entender desde el punto de vista del crecimiento y desarrollo, la inquietud normal del niño en esta etapa. El niño por naturaleza despierta su curiosidad hacia lo que antes no conocía y se vuelve por naturaleza travieso, juguetón e irritable, en fin, adquiere una personalidad un tanto independiente y descontrola a los padres y ésto puede ser que origine que el niño sea golpeado. (23)

Pero es definitivamente notorio que mientras más pequeños son los menores, más son maltratados, pues si sumamos los casos que van hasta los ocho años de edad, tenemos una cantidad de cuatrocientos cincuenta y nueve casos de un total de seiscientos cincuenta y seis; esto es, un setenta por ciento, cantidad muy superior a los casos restantes; lo que nos demuestra que en el mayor número de casos se está en presencia de personas que abusan de la debilidad e incapacidad que el menor tiene para defenderse y por lo tanto indica claramente que a los delincuentes que maltratan a los niños menores de edad, sobre todo a los más pequeños, deben ser sancionados de una manera tajante y definitiva, con aumento notorio de las penas y tratamientos a seguir por parte del sistema judicial y penitenciario; ya que de su conducta se desprende que así como atacan al menor de edad a causa de la notoria diferencia física, también son capaces de agredir siempre que la ocasión les sea propicia para tomar ventaja.

---

23. Idem.

Por otra parte, es sumamente notorio el hecho consistente en que quien no es capaz de soportar las travesuras de un niño es un ser dañado socialmente y por lo tanto también es peligroso.

#### D. TIPOS DE MALTRATO

Tipo	Casos	Porcentaje
Golpes	321	47.6
Insultos	210	31.0
Quemaduras	33	5.0
Diversos	101	15.4
TOTAL	656	100.0%

Los tipos de maltrato con mayor frecuencia consisten en golpes, cantidad representada por más de cuarenta y siete por ciento de los casos, en tanto que los insultos, que son formas de maltrato menor, corresponden a un treinta y uno por ciento de los casos; pero considerando que comunmente los insultos y golpes van conllevados, tenemos que sumando los trescientos y veintidós casos de golpes con los ciento uno de diversos tipos de maltrato, tenemos que agregar el menor número de los referentes a quemaduras; de tal operación tenemos que cuatrocientos cincuenta y cinco casos de maltrato grave se han presentado durante el período que se estudia y que esta cantidad representa el sesenta y nueve por ciento de los casos.

De una o de otra manera vemos que los golpes son la forma más frecuente de presentarse el maltrato a menores; desgracia-

damente la estadística no establece los casos en que el golpe ha llegado a constituir una lesión.

Por otra parte vale la pena hacer notar que entre el renglón de diversos, no todos los casos corresponden a golpes, - pues también los hay de quienes han encerrado por tiempos prolongados a los menores, casos de ayuno forzoso, de abandono, amenazas, amarraduras, mordidas, jalones de cabello e intoxicaciones de enervantes o etílica forzosa; situaciones que reflejan la calidad el sustrato económico social en que se ha elaborado el estudio.

Con estos resultados claramente se observa que el maltrato al menor no es exclusivamente el golpe, sino que también se presentan otros tipos de maltrato, muchos de ellos sin que exista una agresión directa, sino que se ejerce una violencia - de tipo emocional que deja de una manera o de otra secuencias de tipo psicológico más graves a veces que la marca del golpe y con peores consecuencias por lo tanto para el menor que tiene la desgracia de sufrirlas, consecuencias que se prolongarán en el tiempo y que probablemente hagan de él un futuro maltrador si no es tratado a tiempo; pues la repercusión del maltrato sufrido suele ser de naturaleza irrevésibel i indiscutiblemente incidirá de una manera o de otra en el proceso de formación de la personalidad del adulto futuro.(24)

---

24. Idem.

#### E. SEXO DE LOS PADRES MALTRATADORES:

Sexo	Casos	Porcentajes
Femenino	21	55.3
Masculino	17	44.7
TOTAL	38	100.0%

Encontramos la cantidad de padres como número desconsolador, pues de este número, en relación con el de menores maltratados, se desprende que es poco el número de casos tratados por la institución que nos aporta los datos, pues si son 656 - los menores maltratados y treinta y ocho tan solo los padres, esto significa que en un momento dado la institución más bien se avoca a los casos de menores que han sido maltratados fuera del domicilio de sus padres.

Sin embargo del material que se exhibe, se desprende que es más común el caso de la mujer que maltrata a sus hijos, que el del hombre, ya que según se desprende del estudio citado, - citado, la madre permanece con el menor durante más tiempo, en relación al tiempo que el padre para pasa con sus hijos. A esta situación se agrega la problemática de tipo ocupacional, problemas conyugales, número de hijos, aspectos educativos, económicos, etc., que en un momento dado preocupan a la madre, llegando fácilmente a los casos de irritación que desemboca a la agresión. (25)

Sin embargo es de pensarse que valdría más la pena haber-

se dedicado a proporcionar los datos de quienes sin ser los verdaderos padres se dedican a atormentar a los menores que tienen bajo su cuidado, como es el caso de pordioeseros y vagabundos que se dedican a explotar a menores huérfanos o menores que en ciertos casos han sido robados a sus padres, abandonados por familiares o de plano han sido objeto de ruines tratos comerciales de parte de sus mismos padres en ocasiones, en tanto que en otras, de quienes los han alejado de su familia y se han apoderado de ellos.

De cualquier manera, destaca el hecho de que el mayor número de menores maltratados lo son por personas diferentes a sus padres, pues de esa suma de treinta y ocho casos que se presentan en la tabla exhibida, todavía tendríamos que descontar los casos en que forman pareja y por lo tanto habría que reducir aún más esa cantidad de treinta y ocho casos correspondientes a padres maltratadores.

#### F. FRECUENCIA DE EDAD DE PADRES MALTRATADOS:

Edades	Casos	Porcentaje
19-24	9	23.7
25-30	7	18.4
31-36	9	23.7
37-42	8	21.0
43-48	3	7.9
49-54	0	0.0
55-60	2	5.3



Edades	Casos	Porcentaje
TOTALES	38	100.0%

En cuanto a la edad de los padres maltratadores, según la gráfica en estudio, la mayor frecuencia fue del 23.7 por ciento de los casos, que fluctúan entre los diecinueve y veinticuatro años de edad, se observa asimismo que la frecuencia de - - 23.7% se repite en los casos que van de treinta y uno a treinta y seis años. La madurez o inmadurez de los padres jóvenes se relaciona directamente con el problema que estudiamos, aunque no la sola experiencia actuaría como factor aislado, pues mucho tienen que ver la educación de los progenitores y las relaciones que lleva la pareja. Es común que la madre maltratadora lo sea para vengar en los hijos las desavenencias con el padre.

En cambio, en os casos de más edad, probablemente se debe el maltrato como consecuencia de factores psíquicos, como lo es la neurosis que ha desarrollado el padre o la madre en alguna etapa de la vida.

Pero destaca el hecho de que en medida que los padres son más grandes de edad, disminuye el número de casos, situación - que en parte se explica por el hecho de que la mayoría de padres son jóvenes y destaca el caso extraordinario de un porcentaje de 5.3 de casos en que los padres maltratadores rebasan - los cincuenta y cinco años de edad; considerando que es poco -

común que personas de esa edad tengan hijos niños, creemos que el dato es significativo sobre el hecho de que los padres deben procurar tener a sus hijos mientras tienen energías y la salud mental necesaria que se requieren para dedicarse a la difícil tarea de la educación, pues después de rebasar ciertas edades, la personalidad sufre trastronos que la hacen menos apta para la educación de niños menores de edad, el temperamento poco abierto de los viejos pudiera desencadenar una situación de maltrato.

G. ESTADO CIVIL DE LOS MALTRATADORES:

Estado Civil	Casos	Porcentaje
Casados	21	55.3
Unión Libre	8	21.1
Madres solteras	7	18.4
Solteros	2	5.2
TOTAL	38	100.0%

Se observa que la unión libre o la situación de padres separados son motivo para que se dé un mayor índice de maltrato, a pesar de que estadísticamente el 55.3 de maltratadores están casados; pues si bien son la mayoría en la muestra que se presenta, es de hacer notar que el 44.4% restante conjunta una serie de situaciones irregulares, por encima de la media en casos de menores no maltratados; éste es nuestro criterio a pesar de que el SINADIF interpreta en sentido opuesto, pretendiendo

que es poca la influencia que parece tener el estado civil en los conflictos de la vida conyugal cotidiana, laboral de los padres y la perpetuación de costumbres ancestrales en la educación de los hijos a través de correctivos exagerados. (25)

En lo personal creemos que el mero hecho de estar o no casados, no indica mayor o menor agresividad de parte de los padres, pero de igual forma que el estado irregular de unión indica desviaciones culturales y educacionales, también indica por esto mismo una mayor tendencia a desviaciones de toda índole y por lo tanto no queda al margen el maltrato a los menores en vías de una educación malentendida o un derecho que pretenden hacer valer los mayores, consistente en la errónea creencia que los hijos no son seres humanos, sino objetos al servicio de los padres.

#### H. ESCOLARIDAD DE LOS PADRES MALTRATADORES:

Grado alcanzado	Casos	Porcentaje
Analfabetas	5	13.2
Primaria incompleta	11	28.9
Primaria completa	9	23.7
Secundaria	7	18.9
Técnica	2	15.5
Profesional	4	10.5
TOTALES	38	100.0%

Se observa que sumando los datos correspondientes a quienes tienen primaria completa o incompleta, abarcan más del cincuenta por ciento de los casos y si agregamos el 13.2% de analfabetas, tendremos un porcentaje de 65.8%, esto es una amplia mayoría que indica notoriamente que la educación escolar de alguna manera concientiza a los futuros padres en cuanto a su trato con los menores, con ello se comprueba que la educación es básica para educar y comprender el desarrollo y crecimiento normal de los hijos por parte de los padres. (26)

Sin embargo, destaca el hecho de que también el sector profesional manifiesta unos casos que en la muestra representa el diez y medio por ciento de maltratadores. Es de hacer notar que de ninguna manera debemos confundir formación académica con educación; la educación es una formación integral en la que la escuela es sólo un elemento, junto con la familia, el barrio, las relaciones y el trabajo; la educación implica la asimilación de patrones de conducta que no siempre se adquieren en la escuela y cuyos defectos a veces no pueden ser corregidos por la enseñanza escolar.

#### I. OCUPACION DE LOS PADRES MALTRATADORES:

Ocupación	Casos	Porcentaje
Hogar	9	23.7

---

26. Idem.

Ocupación	Casos	Porcentaje
Obrero	12	31.6
Empleado	10	26.3
Comerciante	1	12.6
Sin ocupación	6	15.8
TOTAL	38	100.0%

Dentro de los rasgos que la ocupación de los maltratadores manifiesta, destaca que entre quienes se ocupan del hogar y los que carecen de ocupación, suman un 39.5%, dato que nos lleva a reflexionar el problema que para la mujer representa sentirse inútil y no apreciar adecuadamente su función dentro de la familia, lo cual se traduce en formas de conducta neurótica; llama la atención el bajo índice de comerciantes que aparece en la gráfica, toda vez que es una de las ocupaciones más socorridas en los estratos sociales mexicanos de esta urbe, probablemente la actividad del comerciante, al ser independiente, facilita la sana relación de quien a esta actividad se dedica y sus hijos que comúnmente participan de la actividad del padre de tal manera que la familia vive más integrada. Por otra parte destaca el hecho de que de las ocupaciones descritas no aparecen sino actividades de clase media y clase baja, lo cual no quiere decir que en las clases de alto nivel económico no se presente el problema del maltrato, sino que es más difícil de ser detectado y tratado por instituciones oficiales, ya que éstas se avocan a detectarlo y tratarlo entre las fami-

lias desprotegidas socialmente; procurando una atención en las instituciones de asistencia social, en tanto que las personas de otros estratos socioeconómicos, o bien ocultan su conducta o la canalizan a instituciones particulares, donde es mucho - más factible que los delitos resultantes sean encubiertos.

C A P I T U L O   C U A R T O

LOS DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE MENORES

1. LESIONES.
2. HOMICIDIO E INDUCCION AL SUICIDIO.
3. INFANTICIDIO.
4. ABANDONO DE PERSONAS.

## CAPITULO CUARTO

### LOS DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE MENORES

SUMARIO: 1. Lesiones; 2. Homicidio e inducción al suicidio;  
3. Infanticidio; 4. Abandono de personas.

Son varios los delitos que pueden cometerse en agravio de menores bajo la forma de maltrato, pero nos referiremos en este análisis a los que más comunmente se cometen y que destacan por la forma vilenta y daño que causan en los agraviados.

#### 1. LESIONES:

Las lesiones se encuentran tipificadas por el artículo - 288 del Código Penal para el Distrito Federal, el cual pasamos a transcribir:

"ARTICULO 288: Bajo el nombre de lesiones se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano si esos efectos son producidos por una causa externa". (1)

Como hemos visto en la gráfica sobre los tipos de maltrato del SINADIF, tenemos que es común la integración de este tipo de delito, que es penado según el tipo de huellas que dejan de la siguiente manera:

---

1. EDICIONES ANDRADE, S.A. Penal Práctica (Código Penal) 1987. México, Pág. 76.



Tenemos que el artículo 289 del mismo ordenamiento legal establece en su primera parte que las lesiones levisimas se sancionarán con una pena alternativa, que puede ser de tres días a cuatro meses de prisión o multa de cinco a cincuenta pesos (2), son lesiones levisimas aquéllas que no ponen en peligro la vida del individuo y tardan en sanar menos de quince días, esta lesión por su escasa intensidad sólo produce un ligero daño anatómico o una fugaz alteración en la salud. Esta clase de lesiones abarca generalmente a las heridas subcutáneas, escoriaciones, hematomas, contusiones de primer grado, equimosis, intoxicaciones benignas, etc.

El maestro Jiménez Huerta reflexiona respecto de este tipo de lesiones si determinadas alteraciones más o menos fugaces son constitutivas del delito de lesiones. Plantéase en primer término, la cuestión relativa al dolor físico. No puede negarse que su causación representa una alteración en la salud, pues implica una desorganización o perturbación de la armonía vital. Una simple bofetada en el rostro produce la inmediata y temporal pérdida de la facultad de contracción de los músculos faciales por la inhibición de los nervios motores y siguiendo a Carrera menciona que el dolor físico debe quedar incluido en el concepto de lesión, ya que según el célebre italiano la lesión era "cualquier acto que cause al cuerpo de otro un daño o un dolor físico". (3)

---

2. Idem.

3. JIMENEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. T. II. Ed. Porrúa. 1986, México, Págs. 278 y 279.

Al respecto es necesario reflexionar sobre un sin número de lesiones que caen dentro de esta categoría, pero que constantemente son padecidas por los menores, cuando una situación de éstas se presenta, resulta ridículo imponer una pena tan leve, cuando se trata de auténticos torturadores, que si bien - las lesiones que infieren son leves, la constancia de golpes, maltratos, insultos, quemaduras de cigarros u otras violencias cometidas contra los menores indefensos hace que definitivamente el daño psíquico sufrido por sus víctimas indica que deben paralizarse de una manera más definitiva y contundente.

Por otra lado, la segunda parte del mismo artículo 289 - del Código Penal establece que las lesiones leves serán sancionadas de cuatro meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien pesos (4) y se consideran lesiones leves aquellas que tardan en sanar más de quince días.

Análogamente a lo que acontece en las lesiones levisimas son también dos las circunstancias que integran este tipo de lesiones:

- a) Que no pongan en peligro la vida del ofendido; y
- b) Que éste tardase en sanar más de quince días.

La única diferencia entre unas y otras es el tiempo que - tardan en sanar; en términos generales las lesiones tardan en

---

4. EDICIONES ANDRADE, S.A. Op. Cit. Pág. 76.

sanar; en términos generales las lesiones tardan en sanar más de quince días. Para calificar una lesión de leve o levisima es necesaria la pericia de los médicos legistas y su dictamen servirá para su clasificación legal. (5)

Por otra parte tenemos las lesiones consideradas como graves. Son graves las lesiones que revisten una ponderable importancia por las reliquias que dejan después de la curación y por la perpetuidad de las mismas. Empero, preciso es que la lesión no produzca la pérdida anatómica o funcional de alguno de los miembros, órganos o sentidos que forman parte de la integridad humana, una deformidad incorregible o un peligro de muerte, pues estas hipótesis configuran lesiones gravísimas.

Dos son las formas que pueden revestir las lesiones graves, la primera está constituida por la lesión que deja en el ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable, como lo indica el artículo 290 del Código Penal, en tanto que el artículo 291 señala una segunda forma, correspondiente a la lesión que perturbe para siempre la vista o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o algunas de las facultades mentales. (6)

La penalidad correspondiente a lesiones que dejan cicatriz permanente en la cara va de dos a cinco años de prisión y mul-

---

5. JIMENEZ HUERTA, Mariano. Op. Cit.T. II. Págs. 283-284.

6. Idem. Pág. 290

ta de cien a trescientos pesos para el sujeto activo y por cicatriz se entiende a la huella que deja en los tejidos orgánicos la herida después de sanar. (7)

Es de nacer notar que cuando este tipo de lesiones se infiere a un menor, la pligrosidad demostrada por el agente activo del delito es definitivamente superior por lo cual es de recomendarse un aumento de la penalidad, también cuando un menor cuya vida comienza, tiene que soportar desde su temprana edad la marca dejada por el maltratador.

Además existen las lesiones gravísimas, que comprenden - los ataques al bien jurídico de la integridad humana que producen consecuencias de la más extrema importancia. Dichas lesiones no están unificadas en orden de la pean, pues el ordenamiento positivo establece para las mismas, privaciones de libertad de distinta duración. Esta variedad revela que la ley juzga diversa la intensidad lesiva de cada uno de los tres grupos que integran esta clase de lesiones.

El primer grupo está constituido por aquellas a que hace referencia el párrafo primero del artículo 292 del Código Penal, que son las lesiones de las que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o -

---

7. Idem.

8. Idem. Págs. 299 y 300.

de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica, o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.(8)

También se consideran gravísimas las lesiones que dejan sordo al sujeto pasivo del delito; la inutilización completa o la pérdida de un oído, aunque el otro se conserve intacto, representa por sí sola una lesión gravísima encuadrable dentro del supuesto legal citado; también es gravísima que produzca impotencia, entendiéndose ésta como incapacidad de engendrar o concebir, asimismo cuando resulte una deformidad incorregible, entendiéndose por deformidad a la notoria desproporción o irregularidad en la apariencia del sujeto pasivo del delito, apariencia externa perceptible a simple vista. (9)

Un segundo grupo de lesiones gravísimas esta constituido por aquellas otras consecuencias descritas en el párrafo segundo del artículo 292, que a la letra dice:

"Se impondrá de seis a diez años de prisión al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales". (10)

Un tercer grupo de lesiones gravísimas está integrado por aquellas que pongan en peligro la vida. Y aunque este grupo -

---

9. Idem. Págs. 307 a 313.

10. EDICIONES ANDRADE, S.A. Op. Cit. Pág. 77.

es digno de consideración respecto de la agresividad contra menores, observamos que la pena recogida en el artículo 293 del Código Penal es más benigna, de tres a seis años de prisión. - La razón que motiva el ablandamiento de la pena radica en la plural naturaleza que puede revestir las lesiones que describe el numeral citado, pues si bien unas veces el peligro para la vida es único dato relevante que de las lesiones surge, otras veces este peligro asume el carácter de un dato que se agrega a otros resultados que las lesiones producen. En esta última hipótesis nos hallamos ante un delito de lesiones de doble resultado, el cual tiene su raíz en la propia redacción del artículo 293. Pues al establecer que "al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida se les impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan según los artículos anteriores", se hace concreta y legal referencia a dicho doble resultado y a la par se pone de relieve - la imposibilidad metódica de comprender el alcance de uno de estos resultados, sin previamente tener cabal conocimiento de los preceptos legales que describen las variadas formas fenoménicas que el mismo puede asumir. (11)

En términos generales nuestra proposición va en el sentido de que también se establezca una penalidad de doble resultado cuando las lesiones sean inferidas a menores.

---

12. JIMENEZ HUERTA, Mariano. Op. Cit. T. II. Págs. 313 a 315.

Los artículos 294 y 295 antes de la reforma de 1983, establecían dos figuras relacionadas con el ejercicio del derecho a corregir, estos artículos decían al texto lo siguiente:

"ARTICULO 294: Las lesiones inferidas por quienes ejerzan la Patria Potestad o la tutela, y en ejercicio del derecho a corregir, no serán punibles si fueren de las comprendidas en la primera parte del artículo 289, y, además, el autor no abusare de su derecho, corrigiendo con crueldad o innecesaria frecuencia". (13)

De acuerdo a esta redacción, al establecer que "no serán punibles", el Código establecía una excusa absolutoria, con la cual si había delito, aunque no pena; pero en el fondo, si se ejercía un derecho, más bien debía entenderse que se trataba de una causa de justificación, basada en dicho derecho que anulaba la antijuridicidad del acto. (14)

El artículo siguiente establecía:

"ARTICULO 295: En cualquier otro caso, se impondrá al delincuente la sanción que corresponda con un arreglo a las previsiones anteriores y quedará, además, privado de la potestad en virtud de la cual tenga el derecho de corrección". (15)

Lo cual significaba que siempre que se abusara del dere-

---

13. GONZALEZ DE LA VEGA, René, Comentarios al Código Penal, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1981, México, Pág. 447.

14. Idem.

15. Idem. Pág. 448

cho a corregir o si se actuara con crueldad o innecesaria frecuencia, entonces se configuraba el delito y procedía su persecución de oficio, es decir, cualquier persona que se enterara de que un menor era sujeto pasivo de torturas, podía denunciar el hecho.

En el año de 1983 mediante decreto de fecha treinta de diciembre, publicado en el Diario Oficial el trece de enero de 1984, se publicaron reformas a los artículos señalados, mismas que entraron en vigor a los noventa días de su publicación, según consta en dicho decreto. Tales reformas establecen los siguientes:

Primeramente queda derogado el artículo 194, en tanto que el artículo 295 presenta la siguiente redacción:

"Al que ejerciendo la Patria Potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, - suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos".  
(16)

Definitivamente nos parece lamentable la reforma, pues su cede que ahora un poseedor de Patria Potestad o tutela podrá - maltratar todo lo que quiera al menor sujeto a una u otra, ya que el artículo 289 in fine señala que las lesiones que tardan



en sanar menos de quince días se perseguirán por querrela (17); esto es, considerando que en tratándose de menores de edad la querrela puede ser ejercida por quienes posean la Patria Potestad o la tutela del sujeto pasivo, resulta que el mismo agresor es quien tiene el privilegio de querellarse, lo que redundará en que nadie se va a querellar en contra de sí mismo.

Nuestra proposición va en el sentido de que si bien el artículo 300 del mismo Código Penal agrava las penas en los casos en que el ofendido de lesiones fuere ascendiente del autor, también es necesario agravar las lesiones inferidas en agravio de los descendientes, pues todas ellas son calificadas por lo menos con ventaja, pues el artículo 316 del Código que se estudia establece que se entiende que hay ventaja:

"I. Cuando el delincuente es superior en forma física al ofendido y éste no se halla armado..." (18)

Es claro que al menos hay una notoria superioridad en cuanto a la fuerza física por parte del maltratador de menores, por lo que se propone que toda lesión en contra de éstos se considere como calificada.

## 2. HOMICIDIO E INDUCCION AL SUICIDIO

Las reflexiones hechas con anterioridad respecto de las -

---

17. Idem. Pág. 76.

18. Idem. Pág. 80

lesiones, son aplicables al homicidio en lo que se refiere al cometido en agravio de menores, toda vez que en tales casos el asesino actúa con ventaja; pero cuando además sucede que es familiar o que el menor se halla bajo su cuidado, tenemos que además es procedente que a tales delincuentes se les agrave su sanción, ya que también es común que se cometan con alevosía y traición, entendiéndose por cada una de éstas lo siguiente:

"ARTICULO 318: La alevosía consiste: en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer". (19)

Desgraciadamente es común el caso de que ante la orfandad sufrida por un menor, cierto tipo de familiares los recogen con el fin de tenerlos como criados y hacerlos sufrir malos tratos y vejaciones, que constituyen una conducta alevosa.

Por otra parte, la traición consiste en lo siguiente:

"ARTICULO 319: Se dice que obra a traición: el que no solamente emplea la alevosía, sino también la perfidia, violando la fé o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que ésta debía prometerse de aquel que por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza". (20)

---

19. Idem.

20. Idem.

Situación que lamentablemente acompaña a todos los casos de maltrato de menores por parte de sus familiares o tutores, quienes merecen un ejemplar castigo por su conducta desviada - de patrones no tan solo jurídicos, sino morales y humanos.

Por otra parte tenemos la figura de inducción al suicidio delito que se tipifica de la siguiente manera:

"ARTICULO 312: El que prestare auxilio o indujera a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años"(21)

Según el artículo siguiente se establece que si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador - las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones afectadas. (22)

Como se observa, el legislador ha previsto adecuadamente que cuando el menor es inducido al suicidio, entonces las pena que se aplicarán serán las correspondientes al homicidio calificado; tanto para el inductor, como para el homicida, en los términos que lo hemos propuesto con anterioridad.

Sin embargo, creemos conveniente que debe agregarse una - pena mayor cuando además el menor muerto, mediante homicidio o

---

21. Idem. Pág. 79.

inducción al suicidio, es un familiar.

### 3. INFANTICIDIO:

El infanticidio es un tipo particular de homicidio en agravio del menor descendiente a manos de su ascendiente y a él corresponde una penalidad atenuada que será de seis a diez años de prisión en caso de un infanticidio simple y una atenuación que va de tres a cinco años para los casos en que la mujer sea quien asesine a su propio hijo, si concurren las siguientes circunstancias:

I. Que no tenga mala fama.

II. Que haya ocultado su embarazo.

III. Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el Registro Civil; y

IV. Que el infante no sea ilegítimo. (22)

El maestro Jiménez Huerta pretende encontrar una razón de ser a esta infamia al comentar que "LA diferencia fundamental que existe entre la muerte del recién nacido que engendra el tipo de infanticidio y el caso común de homicidio perpetrado sobre un niño, radica, pues, en un elemento subjetivo; el fin de ocultar el parto y evitar el deshonor que el agente se propone en el primero con su conducta alcanzar. Esta finalidad y la indulgente desvalorización jurídica de que la misma ha sido

---

22. Idem. Pág. 82.

objeto desde la época de Beccaria, sirven de base a la corriente doctrinal que caracteriza el infanticidio como un tipo privilegiado". (23).

Pero a pesar de la sinrazón mantenida por quienes son partidarios de la subsistencia de este anacronismo proveniente de los tiempos del más acérrimo patriarcado, es notorio a simple vista que no puede continuar existiendo en pleno siglo XX una reminiscencia tan fuera de época.

Por otra parte, la moderna criminología nos indica que la peligrosidad de quien es capaz de asesinar a un recién nacido por motivos tan fútiles como lo son el supuesto honor, es necesariamente digna de ser tratada, pues menos empacho tendrá el sujeto activo de asesinar a quien ni siquiera le unen los lazos de sangre y el instinto maternal.

#### 4. ABANDONO DE PERSONA:

El abandono de personas en agravio de menores puede tener cualquiera de estas variantes:

- a) Abandono de niños incapaces.
- b) Omisión de socorro a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo.
- c) Abandono de hijos.

---

23. JIMENEZ HUERTA, Mariano. Op. Ci. T. II. Pág. 161.

El abandono de niños incapaces se encuentra encuadrado - dentro del artículo 335 del Código Penal, que a la letra dice:

"ARTICULO 335: El que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la Patria Potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido". (24)

En lo que se refiere al niño, la conducta de abandono puede constituir en trasladar al niño a un lugar distinto del que se encontraba y dejarlo solo, siempre que el paraje en que se le sitúa, por su naturalza o mundo circundante, presuponga un peligro, dada la imposibilidad de valerse por sí mismo en que la víctima se halla. Dedúcese de lo expuesto que el lugar de traslación es condicionante de la conducta, pues de sus circunstancias depende que podamos juzgarla como de abandono. Si no hay peligro en el lugar a donde el agente dejó al niño incapaz, no se integra la especie típica en exámen, habida cuenta de que dada la teleología del tipo, en el concepto de abandono yace la idea de un peligro para la vida o integridad de la persona abandonada.(25)

Figura que sin dejar de mostrar interés en cuanto que pro

---

24. EDICIONES ANDRADE, S.A. Op. Cit. Pág. 83.

25. JIMENEZ HUERTA, Mariano. Op. Cit. T.II. Págs. 236 y 237.

teje al menor para evitar su abandono, aparece con una pena mínima, que definitivamente no merece temor alguno por parte de los que quieran realizar esta conducta; nos llama la atención que el legislador no ha querido tomar en cuenta con mayor importancia el criterio de la peligrosidad, pues siguiendo el comentario hecho respecto del infanticidio, es notoriamente peligrosa la conducta de quien sustrae a un menor de su medio ambiente para abandonarlo con riesgo de perder la vida y solamente que por desgracia el menor llegare a fallecer se podría procesar enérgicamente contra este tipo de criminales.

La omisión de socorro a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo se encuentra regulada por el numeral 340:

"ARTICULO 340: Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida o amenazada de un peligro cualquiera, se le aplicarán de uno a dos meses de prisión o multa de diez a cincuenta pesos, si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiese prestarles el auxilio necesario, cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal". (26)

Tenemos que esta figura adecuadamente establece a contrario sensu la obligación que los seres humanos tienen para con los necesitados, en especial cuando se trata de menores, incapaces o enfermos. Pero destaca el hecho de que la pena es tan insignificante y los problemas que en tales ocasiones la ciudad  
26. EDICIONES ANDRADE, S.A. Op. Cit. Pág. 84-1.

danía padece por parte de la burocracia, que desgraciadamente es común el caso en que no se brinda el auxilio que los menores requieren en caso de peligro.

El abandono de hijos se tipifica por el artículo 336 del Código Penal en los siguientes términos:

"Al que sin motivo justificado abandone a su hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, privación de los derechos de familia y pago como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado". (27)

Además del abandono material del niño incapaz de cuidarse y de la exposición de menores, el abandono económico de los hijos a quienes se deja a la deriva y sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, es considerado como delito. La vida humana es un bien jurídico de tan suprema jerarquía - que se explica plenamente el que el ordenamiento jurídico le - cerque con sanciones penales frente a toda conducta que encierra un peligro, aunque este fuere presunto.(28)

Los sujetos pasivos del delito lo son cualquiera de los - dos cónyuges o los hijos, pero en razón de nuestro tema sólo - nos referimos en lo que toca a los hijos. Como delito de peli

---

27. I

28. JIMENEZ HUERTA, Mariano, Op. Cit. T.II. Pág. 248.



gro para la vida o integridad corporal, se hace necesario que el desamparo sea efectivo, pues en caso de que los ofendidos - contaran con recursos propios, el abandono no se dará; la circunstancia de que un tercero suministre auxilio a los abandonados y haga cesar el estado de peligro, no releva a sujeto activo de responsabilidad ya que la figura se ha concretizado típicamente". (29)

En 1983 se agregó el artículo 336 bis que prevé la colocación dolosa del estado de insolvencia respecto del artículo anterior:

"ARTICULO 336 Bis: Al que intencionalmente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años. El juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice al agente, a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste".(30)

Llama la atención la ingerencia que hace el legislador para que el juez penal resuelva situaciones de orden familiar, - en contra de una tradición de respeto a las diferentes jurisdicciones por materia.

Así hemos completado nuestro análisis de las formas que mayormente inciden en el maltrato a los menores de edad, cree-

---

29. GONZALEZ DE LA VEGA, René. Op. Cit. Pág. 491.

30. EDICIONES ANDRADE, S.A. Op. Cit. Pág. 84.

mos que una preocupación constante del legislador deberá ser -  
la reflexión constante con miras a la superación de la proble-  
mática actual, que a pesar de congresos del menor e intencio-  
nes buenas que no siempre cristalizan.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA: El maltrato a menores ha sido constante durante las diferentes épocas por las que ha pasado la humanidad; pero es justo hacer notar que no siempre ha sido una conducta delictuosa, ya que en las diferentes culturas ha aparecido también como una forma de educar a los menores.

SEGUNDA: Una preocupación reciente en los foros internacionales ha sido encuadrar un marco global jurídico sobre las obligaciones respecto de los menores y los derechos que éstos tienen, entre los que destacan la Carta de los Derechos del Niño y en el plano nacional, la creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que tuvo sus orígenes en el Instituto Nacional de Protección a la Infancia y la Institución - Mexicana de Asistencia a la Niñez.

TERCERA: El haber desaparecido las dos instituciones mencionadas en la conclusión anterior e integrarlas en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, fué un error pues en lugar de haber hecho crecer la asistencia social a la ciudadanía, ésta se redujo, al sobrecargar la infraestructura de ambas instituciones con los problemas ya no sólo de los niños, sino de toda la familia.

CUARTA: Los análisis sociológicos y estadísticos representan siempre una manera adecuada de observación de cualquier proble

ma social, político o económico y apuntan los aspectos que deben combatirse mediante cierto tipo de medidas; en nuestro estudio se ha establecido que los aspectos que más destacan en cuanto al maltrato de menores, son los de orden familiar y la educación de los maltratadores, por lo que las medidas jurídicas a imponer deben dirigirse a la concientización de padres y la educación de los mismos para que no abusen del maltrato como forma de corrección de la conducta de sus hijos menores de edad.

QUINTA: Varios son los delitos que se cometen en contra de los menores como forma de maltrato, pero desde luego que encontramos una notoria incidencia en lo referente a lesiones y homicidios; respecto de las primeras, abarcan una gama amplia que va de los simples golpes que dejan equimosis a verdaderas torturas propias de mentes pervertidas, por lo que se sugiere un tratamiento especial agravado a los delitos de esta índole cometidos en agravio de niños.

SEXTA: También se sugiere que tratándose de los padres de familiares directos quienes hayan incurrido en los delitos de lesiones en agravio de menores, se aplique una profunda terapia educativa que corrija las desviaciones y criterios equivocados que muchas personas tienen respecto de la educación de los menores, para que así se vea definitivamente disminuido este tipo de conductas; es de tomar en cuenta que muchas veces estos

delitos se cometen por un verdadero interés de corregir conductas en los menores, sin comprender que a veces el maltrato resulta contraproducente por los efectos psíquicos que producen.

SEPTIMA: Sin embargo, es preciso aumentar la pena notoriamente cuando el sujeto activo del delito presente un amplio trastorno psíquico que lo haya llevado a cometer torturas en los niños, ya que debido a la difícil situación social, es común el caso de adultos que abusan y desahogan sus frustraciones mediante la agresión a menores, ya no con el propósito de corregirlos, sino como una forma de componer las limitaciones que les impone la sociedad.

OCTAVA: Asimismo se propone que cuando los maltratadores cometan los delitos en agravio de menores no familiares, se les sancione con mayor gravedad, independientemente de que también reciban el tratamiento psiquiátrico que corresponda.

NOVENA: Es preciso que se establezca que los delitos en contra de la vida y la integridad de los menores, no sólo se consideren cometidos con ventaja, sino también con alevosía y en caso de ser familiares los autores, debe agravarse la penalidad porque el delito se cometió con traición.

DECIMA: Es necesario abrogar la figura del infanticidio, toda vez que es anacrónico y solamente favorece la conducta de verdaderas personalidades paranoides que consideran que su supues

ta honra es más importante que la vida humana.

DECIMOPRIMERA: Por lo establecido en la conclusión anterior, quienes cometan homicidio en agravio de menores familiares deben ser sancionados con una pena correspondiente a un homicidio calificado, pues la peligrosidad que manifiesta su conducta es definitivamente digna de sancionarse con medidas preventivas que aislen a este tipo de criminales, que si tal violencia manifiestan contra sus propios descendientes, no es posible que el resto de la sociedad les merezca mayor respeto.

DECIMOSEGUNDA: En términos generales el abandono de persona - en agravio de menores debe ser penalizado con mayor dureza, - pues tal y como se haya regulado, solamente ha dado lugar a - que aparezcan como burla las sanciones que corresponden a este delito y además no protegen de manera alguna a los hijos abandonados.

DECIMOTERCERA: En algunos casos el abandono de personas en agravio de menores es un mero pleito de familia, pues los recursos de la parte abandonada evitan que surja un riesgo económico para los menores de edad, pero en otros casos el abandono - alcanza gravedad impresionante y no es adecuado jurídicamente que en estos casos, los padres tengan beneficios económicos notables y no sean capaces de proporcionar a sus hijos cantidad alguna de dinero, ni siquiera para cubrir sus necesidades más elementales; debe aportarse un sistema de penalización que per

mita a los jueces definir la gravedad de la conducta para imponer la pena más correcta a cada caso.

DECIMOCUARTA: Es incorrecto técnicamente hablando, lo que ordena el artículo 336 bis del Código Penal para el Distrito Federal, ya que el juez penal no es la autoridad competente para fijar sobre el producto del trabajo del padre o la madre en relación al pago de alimentos, aunque es de hacer notar que de alguna manera debe establecer el juez penal su criterio para determinar si se han llenado los elementos típicos del abandono, sobre todo en los casos de insolvencia.

DECIMOQUINTA: Es necesario desarrollar un sistema jurídico penal referente a la criminalidad en agravio de menores, pues los menores forman el elemento del futuro de la sociedad y permitir que sean sujetos pasivos de delito o dar a los delincuentes de este género el mismo trato que a cualquier otro, lleva a que este tipo de conductas no se consideren como graves ni perjudiciales socialmente; lo cual a veces redundaba hasta en el hecho de que se presenten formas como la querrela y la composición, que evitan la efectiva persecución de estos delitos.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Alayón, Norberto. Organo Informativo Estudiantil. T.S. Ed. Humanitas. 1976. México.
- 2.- Clavijero, Francisco Javier. Historia de México Antes y Después de la Conquista. s.e. 1787.
- 3.- Della Roca, Fernando. Manual de Derecho Canónico. Ed. Guadarrama. 1962. Madrid.
- 4.- González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa, S.A. 1979. México.
- 5.- González de la Vega, René. Comentarios al Código Penal. Cárdenas edit. y dist. 1981. México.
- 6.- Grau, Joaquín. Historia del Castigo. Ed. Bruquera, S.A. 1962. Barcelona.
- 7.- Graves, Robert. Los Mitos Griegos. Ed. Losada, S.A. 1967. Buenos Aires.
- 8.- Heredia Jasso, Carlos. El Síndrome del Niño Golpeado. Barra Mexicana de Abogados e IMSS. 1978. México.
- 9.- Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa, S.A. 1986. México.
- 10.- León Portilla, Miguel. De Teotihuacán a los Aztecas. UNAM. 1983. México.
- 11.- López Reyes, Amalia. Historia Universal. Ed. C.E.C.S.A. 1972. México.
- 12.- Marcovich, Jaime. El Maltrato a los Hijos. Edicol. 1978. México.
- 13.- Osorio y Nieto, César Augusto. El Niño Maltratado. Trillas. 1987. México.
- 14.- Peregrina Pellón, Luis. Relatoria del Manejo de Niños Maltratados en México Clínica de Salud Mental (Memoria de Seminario). 1983. México.
- 15.- Petit, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Ed. Nacional. 1976. México.
- 16.- Pirenne, Jacques. Historia Universal. Grolier. 1978. México.
- 17.- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Ed. Porrúa, S.A. 1986. México.
- 18.- Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. Ed. Porrúa, S.A. 1988. México.
- 19.- Salvat Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V. Historia Universal. 1980. México.
- 20.- Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia. Programas Institucionales. Talleres Gráficos de la Nación. 1983. México.
- 21.- Solís Quiroga, Héctor. Justicia de Menores. Ed. Porrúa, S.A. 1986. México.
- 22.- Vázquez Espinoza, Antonio. Estudios de Historia Novohispana. Ed. Patria. 1984. México.



## DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS .

- 1.- Enciclopedia de México. 1978. México.
- 2.- Enciclopedia Falvat. 1984. México.
- 3.- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Selecciones del Reader's Digest. 1972. México.

## HEMEROGRAFIA .

- 1.- Diario Oficial de la Federación.  
13 de enero de 1984.

## LEGISLACION .

- 1.- Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl. Código Penal Anotado. 1979. México.
- 2.- Ediciones Andrade, S.A. Penal Práctica. 1987. México.
- 3.- Talleres Gráficos de la Nación. Compilación de Legislación sobre Menores. 1979. México.

## OTRAS FUENTES .

- 1.- Archivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.